



CAMPUS CUERNAVACA
UNIDAD ACADÉMICA MEDICINA Y NUTRICIÓN

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

CICLO ESCOLAR 13-14

MARZO 2014

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN	3
BASES LEGALES	3
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO: DE LA INSTITUCIÓN	4
CAPÍTULO I: PERSONALIDAD Y FINES	4
CAPÍTULO II: FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	4
CAPÍTULO III: MODELO EDUCATIVO	6
CAPÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	7
CAPÍTULO V: DEL RECTOR ACADÉMICO	9
CAPÍTULO VI: DE LOS DIRECTORES DE CAMPUS	10
CAPÍTULO VII: DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS	11
CAPÍTULO VIII: DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS	12
CAPÍTULO IX: DE LOS DECANOS	12
TÍTULO TERCERO: DE LOS CUERPOS COLEGIADOS	12
CAPÍTULO I: COMITÉ DE RECTORÍA	12
CAPÍTULO II: SENADO ACADÉMICO	13
CAPÍTULO III: CONSEJO ACADÉMICO	14
CAPÍTULO IV: COMITÉ DE UNIDAD ACADÉMICA	14
TÍTULO CUARTO: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	15
CAPÍTULO I: DE LOS PLANES DE ESTUDIO	15
CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO	17
TÍTULO QUINTO: DEL PERSONAL ACADÉMICO	17
CAPÍTULO I: CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO	17
CAPÍTULO II: FUNCIONES	18
CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES	19
CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	21
CAPÍTULO V: RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INDUCCIÓN	22
CAPÍTULO VI: PROMOCIÓN DOCENTE	24
CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN DOCENTE	25
CAPÍTULO VIII: RECONOCIMIENTOS	25
CAPÍTULO IX: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	26
TÍTULO SEXTO: DE LOS ALUMNOS	26
CAPÍTULO I: DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL	26
CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES CON RESOLUCIÓN DE REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	27
CAPÍTULO III: DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	28
CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	30

CAPÍTULO V: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	31
CAPÍTULO VI: DE LAS BAJAS.....	33
CAPÍTULO VII: BECAS.....	35
TÍTULO SÉPTIMO: DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	36
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS	36
CAPÍTULO II: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.....	36
CAPÍTULO III: ESCALA DE CALIFICACIONES	37
CAPÍTULO IV: EVALUACIONES PARCIALES.....	38
CAPÍTULO V: EXÁMENES	39
CAPÍTULO VI: ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS	40
TÍTULO OCTAVO: DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO.....	41
CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	41
CAPÍTULO II: DE LA SELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN GRADO	42
CAPÍTULO III: DE LA TESIS	43
CAPÍTULO IV: EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	44
CAPÍTULO V: DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTO MEDIANTE EL EGE CENEVAL.....	45
CAPÍTULO VI: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO PARA NUTRICIÓN	46
CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO	46
CAPÍTULO VIII: DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PROFESIONAL.....	48
Y DE GRADO	48
CAPÍTULO IX: DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO	49
CAPITULO X: DE LA OBTENCIÓN DEL TITULO EN LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	50
TITULO NOVENO: DEL SERVICIO SOCIAL	51
CAPÍTULO I: SERVICIO SOCIAL	51
TÍTULO DÉCIMO: DEL CONTROL ESCOLAR	54
CAPÍTULO I: CONTROL ESCOLAR.....	54
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS SERVICIOS DE APOYO	55
CAPÍTULO I: DE LA BIBLIOTECA	55
CAPÍTULO II: DEL PRÉSTAMO DE EQUIPO DE APOYO	56
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CUOTAS Y PAGOS	56
TRANSITORIOS	56

FUNDAMENTACIÓN

Este Reglamento tiene como propósito regular las relaciones de la Universidad con su comunidad universitaria: profesores, alumnos y personal. Asimismo es la base para dar cumplimiento a la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Contiene las normas que proporcionan el marco legal en el que se realizará el proceso educativo de las Licenciaturas en Médico Cirujano, Nutrición y la Maestría en Gerontología. Será de gran utilidad para los miembros de la comunidad universitaria: alumnos, profesores y autoridades de la Universidad, dado que este instrumento brinda los lineamientos que deben aplicarse a todos los miembros de la comunidad. Ofrece seguridad y respaldo a los diferentes actos que involucran a alumnos, docentes y personal de la Universidad.

En la medida que se difunda este Reglamento, todos los usuarios de los servicios de la Universidad sabrán los límites de su comportamiento dentro de la Institución

BASES LEGALES

Las normas que contiene este Reglamento están basadas en los siguientes instrumentos jurídicos:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

-Ley General de Educación,

-Ley de Educación del Estado de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 26 de agosto de 1996,

-Ley Para la Coordinación de la Educación Superior,

-Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 7 de marzo del 2001,

-Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Morelos,

-Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 1988

-Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. Lunes 10 de julio de 2000.

-Acuerdo 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios a que se ajustará la revalidación y la equivalencia de estudios, así como; los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos y/o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Diario Oficial de la Federación del 30 de octubre de 2000.

-Reglamento de administración escolar, nivel superior, para las Instituciones Particulares de Educación Superior cuyos estudios cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Quedan sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren debidamente registrados y acreditados en los programas de la Universidad Latinoamericana, Campus Cuernavaca en los programas académicos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Artículo 2. Se considerarán miembros de la comunidad las personas que se encuentren registradas para cursar alguno de los planes de estudio en la que la Universidad Latinoamericana ofrece, así como a los profesores, coordinadores, directivos, autoridades y personal administrativo, técnico y de servicios que desarrollen alguna actividad relacionada con el objeto de los programas de la Institución.

Artículo 3. Todos los programas académicos impartidos en la Universidad, deberán contar con el registro de validez oficial de estudios otorgado por las autoridades educativas competentes, ya sean federales, estatales o de organismos descentralizados.

Artículo 4. El presente Reglamento está alineado con la normatividad que establecen la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Educación del Estado de Morelos (SEEM).

TÍTULO SEGUNDO: DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I: PERSONALIDAD Y FINES

Artículo 5. La Universidad Latinoamericana es una sociedad civil, comprometida con la transmisión del conocimiento y la formación integral del individuo, manteniendo una rigurosa observancia de normas académicas que garanticen la calidad de sus programas, docentes y alumnos.

Artículo 6. El objetivo de la Universidad Latinoamericana como institución educativa, es impartir enseñanza media superior, superior y posgrado, promover la cultura, y contribuir al desarrollo de México a través de la preparación integral de los alumnos.

Artículo 7. La Universidad Latinoamericana, Campus Cuernavaca imparte educación superior, que se cursa después del bachillerato o sus equivalentes. En este nivel se considera los estudios de licenciatura y maestría.

CAPÍTULO II: FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Artículo 8. La Misión de la Universidad Latinoamericana es:

La Universidad Latinoamericana forma individuos exitosos mediante la impartición de programas de alta calidad académica que incluyen práctica profesional, utilizan tecnologías educativas de vanguardia, y desarrollan los conocimientos científicos y tecnológicos, así como actitudes que fortalecen al egresado en su quehacer profesional.

La misión de la Escuela de Medicina es: La formación de Médicos Generales con la más alta calidad científica, proporcionando a los estudiantes experiencias de vida que los lleven a asimilar el carácter humanista de su profesión, que les permita desempeñarse en acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, actividades de curación y rehabilitación en escenarios reales, con el uso de tecnologías avanzadas y promoviendo en ellos el servicio a

sus semejantes, a la profesión e impulsando el interés en la investigación, la generación de nuevos conocimientos y la preservación del medio ambiente.

La Universidad Latinoamericana, en su Campus Cuernavaca tiene como misión formar profesionales en el área de la salud competentes para insertarse en el mercado laboral, trascender fronteras del conocimiento y servir a su comunidad, local, regional, nacional.

Artículo 9. La Visión de la Universidad Latinoamericana es la siguiente:

La Universidad Latinoamericana será reconocida por su excelencia académica, por impartir conocimientos aplicables en el mundo laboral y por la utilización de las más avanzadas tecnologías informáticas para facilitar, hacer eficiente y aplicar el aprendizaje de los estudiantes. La ULA preparará tanto a jóvenes recién egresados de la preparatoria como a personas adultas que trabajan y que deseen obtener una licenciatura o un posgrado, y quienes aspiran a una educación superior accesible y de calidad.

Como institución de educación superior la Universidad Latinoamericana pretende ser reconocida por la calidad de la educación impartida y su impacto en la sociedad mediante profesionistas altamente capacitados y habilitados. Ser distinguida entre las Universidades por los logros de sus egresados.

La visión de la Escuela de Medicina es: Constituirse en una Institución líder y de vanguardia nacional e internacional en el servicio que brinda para la formación de recursos humanos en la salud, constituyéndose en referente necesario a nivel local y regional para el desarrollo teórico y metodológico de los estudios de licenciatura en Medicina, así como estudios complementarios tanto en licenciatura y posgrado convenientes a su fin.

Artículo 10. Los principios que sustenta la Universidad Latinoamericana son

1. El alumno es nuestra razón de ser.
 - a. Buscaremos proporcionarle la mejor y más relevante experiencia educativa.
 - b. Le proporcionaremos un excelente nivel de servicio en todas las áreas de la universidad.
2. El personal es nuestro activo más importante.
 - a. Atraeremos, desarrollaremos y retendremos a los mejores profesores y empleados.
 - b. Procuraremos crear un ambiente de trabajo atractivo.
3. Proporcionaremos una educación enfocada en la profesión y centrada en el alumno, que facilite el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para que logren excelentes resultados en su profesión. Como resultado de su experiencia educativa en la ULA, nuestros egresados habrán desarrollado:
 - a. Un conocimiento profundo de su profesión.
 - b. La capacidad de aprender continuamente de manera autodirigida.
 - c. El dominio de un conjunto de aptitudes y habilidades necesarias para tener éxito en el trabajo:
 - Plantear y resolver problemas.
 - Pensamiento crítico.
 - Comunicación verbal y escrita.
 - Administración del tiempo.
 - Trabajo en equipo
 - Liderazgo.
 - d. Buenos hábitos, como la autodisciplina, la integridad personal y el respeto por distintas formas de pensar.
 - e. Proveeremos una educación que haga un puente entre la teoría y la práctica, a través de profesores que traigan a la clase tanto una preparación

académica avanzada como habilidades adquiridas en su práctica profesional.

- f. Buscaremos innovar continuamente en nuestro modelo educativo, con el fin de aumentar el valor para el estudiante y para el empleador.

CAPÍTULO III: MODELO EDUCATIVO

Artículo 11. El modelo educativo de la Universidad Latinoamericana es la propuesta pedagógica que guía el actuar académico y la gestión del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Modelo Educativo de la Universidad Latinoamericana, “Aprender para transformar” integra todos los componentes del proceso educativo dentro de un marco de calidad e innovación educativa. Orienta y articula los elementos de operación académica para la formación de egresados que puedan desarrollar exitosamente las competencias durante su formación y así poder incorporarse al mercado laboral.

El Modelo Educativo está centrado en el aprendizaje y en el estudiante y se fundamenta en la concepción de que el aprendizaje real, basado en la comprensión y en la construcción significativa de los conocimientos permite a la persona transformar su realidad.

Derivado del Modelo Educativo General, la Escuela de Medicina ha construido el Modelo educativo para la Licenciatura en Médico Cirujano.

Artículo 12. La labor del profesor se conceptualiza como la de un facilitador que promueve la comprensión, la motivación y el involucramiento del estudiante. Los profesores son profesionales calificados en el área de especialización y con características específicas que buscan asegurar el perfil de egreso de los estudiantes en cada uno de los niveles y modalidades educativas.

El docente de la Universidad Latinoamericana, en concordancia con el Modelo Educativo, deberá contar con las siguientes características:

- I. Ejercicio ético de la docencia.
- II. Dominio teórico-práctico de su disciplina o especialidad.
- III. Conocimiento del Modelo Educativo ULA.
- IV. Compromiso con el desarrollo integral del alumno.
- V. Ser facilitador y promotor del aprendizaje individual y grupal.
- VI. Ser autocrítico de su desempeño.
- VII. Usar correctamente el lenguaje oral y escrito.
- VIII. Tener trato digno y respetuoso hacia los alumnos.

Artículo 13. Los principios en que se basan los cursos impartidos, bajo este modelo son:

- Promover una educación centrada en el estudiante al tomar en cuenta los avances realizados en la comprensión sobre los procesos cognoscitivos y en particular sobre la forma como se aprende y se comprende.
- Incorporar en el proceso educativo contenidos, problemas y casos, entre otros recursos, que resulten pertinentes y relevantes para una formación profesional vinculada con la realidad del campo laboral en el que el estudiante está interesado.
- Favorecer la construcción participativa, reflexiva y crítica de significados por parte de los estudiantes al secuenciar y articular contenidos y actividades de aprendizaje que demandan su participación activa.
- Estimular el aprendizaje colaborativo y cooperativo entre los estudiantes a través de diversas actividades que promueven la generación de verdaderas comunidades de

aprendizaje (tanto presenciales como virtuales) que involucran la capacidad para escuchar a otros, tomar en cuenta sus opiniones, construir juntos para el logro de una meta común e intercambiar roles de acuerdo a la naturaleza de los proyectos en los que colaboran.

- Proporcionar recursos didácticos que atiendan a diferentes estilos de aprendizaje y de procesamiento de la información tales como textos, videos, mapas conceptuales, esquemas, ilustraciones, además de las herramientas propias de las TICs tales como foros de discusión, chats, etc.
- Promover el desarrollo de competencias requeridas para aprender a aprender (saber conocer), para el autoconocimiento (saber ser), para la comunicación interpersonal, para el trabajo en equipo, para la resolución creativa de conflictos (saber convivir) y para aplicar el conocimiento en diferentes situaciones (saber hacer).
- Promover la disciplina, la capacidad para administrar el tiempo y la autorregulación por parte del estudiante para asegurar en mayor medida el logro de los objetivos de formación profesional y no exclusivamente el aprendizaje de contenidos específicos.
- Favorecer el desarrollo de competencias para la vida que permitirán al estudiante constituirse en un profesional capaz de continuar aprendiendo durante toda la vida, con pensamiento reflexivo, crítico y creativo que le brinde la base para valorar argumentos, tomar decisiones y solucionar problemas tanto en el ámbito personal como en el profesional.
- Promover actitudes y valores que le permitan desarrollarse como una persona ética, consciente y responsable con su entorno social.

Artículo 14. La Universidad Latinoamericana, con base en su Modelo Educativo promueve en el estudiante:

- Un comportamiento ético y responsable.
- La autorregulación de su proceso de aprendizaje.
- Dominio de un conjunto de aptitudes y habilidades: capacidad de planear y resolver problemas; pensamiento crítico y reflexivo; comunicación verbal y escrita; administración del tiempo y trabajo en equipo; así como el desarrollo de buenos hábitos: autodisciplina, integridad personal y respeto.

Artículo 15. Los niveles que integran la oferta educativa de la Universidad Latinoamericana, Campus Cuernavaca son: licenciatura y posgrado.

Artículo 16. Las Licenciaturas en Médico Cirujano, Nutrición y Maestría en Gerontología se imparten en modalidad escolarizada, con RVOE de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos (SEEM).

CAPÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 17. La estructura organizacional de la Universidad Latinoamericana se establece en su Manual de Organización vigente a partir de Septiembre de 2011.

Artículo 18. Son autoridades universitarias de la Universidad Latinoamericana:

- I. El Rector Académico.
- II. Vicerrectoría Académica.
- III. El Director General de Finanzas.

- IV. El Director General de Operaciones.
- V. El Director General de Mercadotecnia.
- VI. El Director General de Admisiones.
- VII. El Director General de Servicios Corporativos y Planeación.
- VIII. El Director General de Programas Ejecutivos.

Artículo 19. Las autoridades académicas están conformadas por:

- I. Rector Académico
- II. Vicerrector Académico
- III. El Director de Proyectos Académicos e Investigación .
- IV. El Director de Desarrollo Académico .
- V. El Director de Desarrollo de Estudiantes
- VI. El Director de Administración Académica.
- VII. El Director de Servicios Escolares
- VIII. Decanos

Artículo 20. La dirección y coordinación de las operaciones de cuatro de sus campus, programas en modalidad escolarizada, cuenta con los siguientes puestos, que dependen de la Dirección General de Operaciones:

- I. Directores de Campus.
- II. Directores de Unidades Académicas
- III. Coordinador de Servicios Escolares.

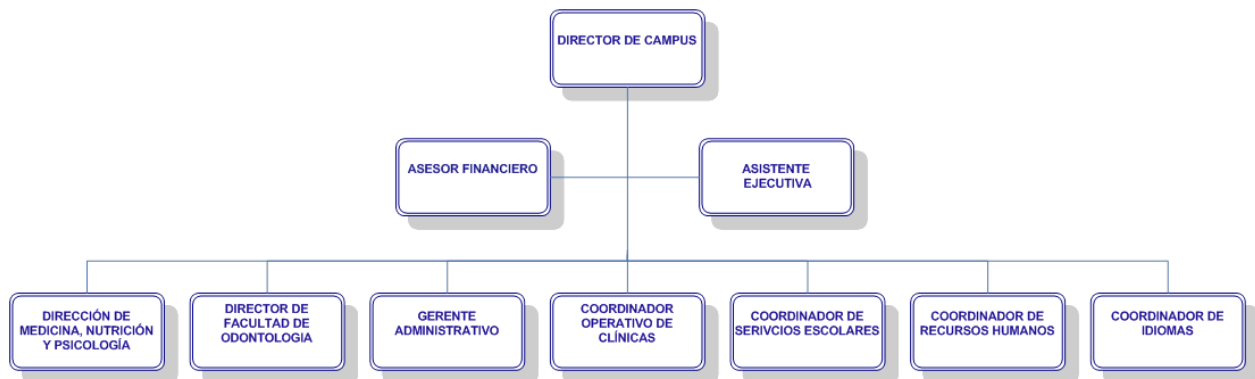
Artículo 21. Para la operación por cada campus y dependientes del Director de Campus se encuentran:

- I. El Gerente Administrativo.
- II. El Director de Medicina, Nutrición y Psicología.
- III. El Director de facultad de Odontología.
- IV. El Coordinador de Idiomas.
- V. El Coordinador de Servicios Escolares.
- VI. El Coordinador Operativo de Clínicas.
- VII. El Coordinador de Recursos Humanos.
- VIII. Asesores financieros

En el caso de la Escuela de Medicina y Nutrición además se contará con los coordinadores académicos.

En lo sucesivo los Directores de Escuelas se les denominarán Directores de Unidad Académica.

Organigrama de campus:



Artículo 22. La función del Gerente Administrativo es adquirir, administrar los recursos materiales y físicos para el funcionamiento del campus. Además deberá conocer los requerimientos de la aplicación de los planes de estudio a fin de proporcionarles los insumos requeridos.

Artículo 23. La función del Coordinador de Servicios Escolares es apoyar en el control y la administración de los procedimientos de inscripción, trayectoria escolar y egreso de los estudiantes.

Artículo 24. La función de la Coordinación de Idiomas es la planeación e implantación de los cursos del idioma a fin de que los estudiantes obtengan el nivel requerido para su titulación u obtención de grado.

Artículo 25. La Coordinación de Recursos Humanos tiene a su cargo la selección, inducción y contratación del personal docente, administrativo y técnico que requiere el campus para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 26. En la Coordinación Operativa de Clínicas de Odontología recae la función de vigilar que se cumplan las normas para su correcto funcionamiento para dar servicio a los estudiantes y a los profesores del área clínica.

Artículo 27. Los asesores financieros apoyarán a los alumnos en el control de pagos y adeudos, en caso de que existan y presentarles alternativas para su solución a fin de evitar su deserción.

Artículo 28. Para el Campus Cuernavaca son miembros de la comunidad los alumnos, profesores y personal administrativo y técnico que labora en cumplimiento de las funciones sustantivas de dicho campus.

CAPÍTULO V: DEL RECTOR ACADÉMICO

Artículo 29. El Rector Académico es el jefe nato de la Universidad Latinoamericana y su representante legal.

El Rector Académico es la primera autoridad y, por ende, responsable de la organización, funcionamiento, operación y administración de la institución.

Artículo 30. Son obligaciones del Rector Académico de la Universidad Latinoamericana las siguientes:

- I. Velar por el cumplimiento de la misión, los principios de la Universidad y del presente Reglamento; de las normas complementarias; de los planes y programas de estudio y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y funcionamiento de la Institución.
- II. Velar por la conservación del orden, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes, en términos del presente Reglamento.
- III. Tener la representación legal de la Universidad Latinoamericana y delegarla, en casos concretos, cuando así lo estime necesario y prudente.

- IV. Establecer las comisiones, permanentes o temporales que juzgue convenientes, nombrar a los miembros de las mismas, teniendo en ellas el cargo de presidente ex officio.
- V. Autorizar, en los términos del presente Reglamento y normas complementarias, las designaciones, cambios, promociones o remociones del personal docente, administrativo y técnico que no estén reservados a otras autoridades.
- VI. Firmar títulos profesionales, grados académicos, diplomas de especialidad, los reconocimientos y méritos académicos y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Institución.
- VII. Representar a la Institución ante foros y organismos que se requieran, en su calidad de máxima autoridad universitaria.
- VIII. Acordar periódicamente con el Presidente del Consejo Directivo.
- IX. Formar parte de los organismos colegiados de la Universidad, cuando así sea requerido.

Artículo 31. En el quehacer académico son facultades del Rector Académico:

- I. Coordinar, promover e impulsar las actividades académicas de la Universidad Latinoamericana de acuerdo con la Filosofía Institucional.
- II. Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones que eleven el nivel académico y de servicio a la comunidad.
- III. Formar parte, y en su caso presidir, los organismos colegiados de orden académico, para la revisión periódica de la estructura y contenido de los planes y programas de estudio, así como los recursos didácticos que deban emplearse para lograr un alto nivel académico, el profesorado y dictar los lineamientos académicos pertinentes a los programas académicos.
- IV. Opinar y sugerir sobre asuntos relacionados con el personal docente y alumnos que afecten la vida académica de la Universidad.
- V. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Rector en materia académica.
- VI. Cumplir y hacer cumplir la Filosofía Institucional y el presente Reglamento.
- VII. Resolver y dar seguimiento a los asuntos que, de manera especial, le encomiende el Presidente de Apollo Global para México y Centroamérica.
- VIII. Todas las que le sean encomendadas.

CAPÍTULO VI: DE LOS DIRECTORES DE CAMPUS

Artículo 32. Para cumplir con las funciones de docencia, difusión de la cultura y apoyo académico, la Universidad Latinoamericana está organizada en Campus.

Artículo 33. El campus Cuernavaca de la Universidad Latinoamericana es una sede educativa que se ubica en Cuernavaca, Morelos.

Artículo 34. Cada Campus estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un Director de Campus, quien será la autoridad que coordine y dirija los servicios. La operación académica recae en cada uno de los Directores de Unidades Académicas.

Artículo 35. El Director de Campus será nombrado por la Dirección General de Operaciones.

Artículo 36. Son funciones del Director de Campus:

- I. Dar a conocer y difundir la Filosofía de la Universidad, el presente Reglamento, las normas complementarias y demás ordenamientos, por la comunidad académica bajo su dirección.
- II. Vigilar que dentro del área de su competencia se cumpla la Filosofía de la Universidad, y la normatividad institucional.
- III. Coadyuvar con la elaboración y aplicación del plan operativo del Campus, en congruencia con el Plan Estratégico de la Universidad.
- IV. Coadyuvar y verificar el cumplimiento del plan y las acciones de promoción para la captación de alumnos de los programas académicos del Campus.
- V. Verificar las acciones de retención de estudiantes y proponer estrategias de financiamiento necesarias para este fin.
- VI. Mantener comunicación con la Rectoría Académica, mediante la Dirección General de Operaciones, para la coordinación de asuntos relacionados con los procesos de formación docente, inscripciones y el avance académico de los alumnos.
- VII. Garantizar la infraestructura, instalaciones y servicios de apoyo y generales, para el buen desarrollo de los programas y para prestar los servicios a los estudiantes.
- VIII. Representar a la Universidad Latinoamericana en los eventos en que se le confiera esa responsabilidad.
- IX. Representar a su Campus en los foros que se requiera.
- X. Mantener comunicación abierta y constante con sus Directivos, Gerente y Coordinadores para resolver los asuntos que interfieran el desarrollo académico de los estudiantes.
- XI. Entregar semestralmente, un informe de las actividades académicas realizadas durante el ciclo escolar.
- XII. Todas las que le sean encomendadas.

CAPÍTULO VII: DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 37. Los Directores de Unidades Académicas son los encargados de la aplicación de los planes de estudio de acuerdo al Modelo Educativo y a las normas operativas, mediante el claustro de profesores ubicados en sus respectivas Academias.

Artículo 38. Las funciones que cubrirá el Director de Unidad Académica son:

- I. Dirigir y coordinar los esfuerzos del personal docente en la aplicación de los programas académicos bajo su cargo.
- II. Asegurar que los programas académicos a su cargo cuenten oportunamente con los recursos humanos, físicos, tecnológicos y de apoyo académico necesarios para operar con óptimos niveles.
- III. Supervisar el apego a los planes y programas en el proceso de enseñanza y aprendizaje para lograr el perfil de egreso.
- IV. Autorizar la propuesta de asesores y sinodales para exámenes profesionales, de grado y de especialidad.
- V. Planear y organizar actividades académicas como jornadas, semanas académicas, simposios, entre otros que permitan ampliar las experiencias académicas y el intercambio de temas relevantes y pertinentes en la formación, procurando la participación de profesores y estudiantes.

- VI. Verificar la aplicación de evaluaciones docentes y sus resultados, para sugerir acciones correctivas en su caso o tomar decisiones relativas a la recontractación de docentes.
- VII. Formar parte de los organismos colegiados correspondientes.

CAPITULO VIII: DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS

Artículo 39. Los Coordinadores Académicos serán los encargados del contacto directo y continuo con los profesores y estudiantes, para el seguimiento de la aplicación de los programas de estudio, por lo que sus funciones serán:

- I. Impartir una asignatura.
- II. Controlar del avance programático de los grupos-asignaturas que se imparten en cada ciclo escolar.
- III. Supervisar directamente a los profesores en clase, previo programa de supervisión autorizado por el Director de Unidad Académica.
- IV. Recibir, revisar y proponer acciones de mejoramiento al Director de Unidad Académica acerca de cartas descriptivas, inclusión de profesores como asesores y sinodales; programación de exámenes ordinarios, extraordinarios y profesionales.
- V. Asesorar a los profesores en la aplicación de planes y programas de estudio a su cargo, elaboración de cartas descriptivas, sistema de evaluación del aprendizaje, captura de calificaciones, emisión de listas de asistencia, aplicación del Reglamento y del Modelo Educativo.
- VI. Verificar que el Jefe de Biblioteca de campus tenga disponible la bibliografía básica que señalan los programas de estudio.
- VII. Elaborar las propuestas de equivalencia y revalidación cuando le sea requerido por Admisiones o Servicios Escolares.
- VIII. Realizar la propuesta de horarios de clase de cada ciclo que sujetará a aprobación del Director de Unidad Académica.
- IX. Coadyuvar mediante la intervención de los docentes a su cargo, con la Dirección de Diseño y Desarrollo Curricular en procesos de diseño y actualización curricular.
- X. Proporcionar orientación, asesoría y tutoría a los estudiantes, de acuerdo a las necesidades y programas específicos.
- XI. Participar en los subcomités académicos, comisión o academias para resolver asuntos de su competencia.

CAPITULO IX: DE LOS DECANOS

Artículo 40. Los decanos son personal académico distinguido, quien depende directamente del Vicerrectoría Académica; su labor consiste en influir en la orientación y mejoramiento que se deberá dar a los programas académicos de la ULA, a partir de su reconocida experiencia académica y profesional, así como de la información obtenida del intercambio académico establecido mediante las relaciones interinstitucionales con entidades y organismos nacionales y extranjeros relacionados con el área de conocimiento que preside.

TÍTULO TERCERO: DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I: COMITÉ DE RECTORÍA

Artículo 41. El Comité de Rectoría es el máximo órgano colegiado dentro de la Universidad Latinoamericana; tiene como propósito cumplir y hacer cumplir la Filosofía Institucional y el presente Reglamento por toda la comunidad universitaria.

Artículo 42. El Comité de Rectoría estará conformado por:

- I. Presidente de Apollo Global para México y Centroamérica
- II. El Rector Académico
- III. Vicerrector Académico
- IV. El Director General de Finanzas.
- V. El Director General de Operaciones
- VI. El Director General de Mercadotecnia.
- VII. El Director General de Admisiones.
- VIII. El Director General de Servicios Corporativos y Planeación
- IX. El Director General de Programas Ejecutivos

Artículo 43. El Comité de Rectoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar la vida institucional de la Universidad, fijando sus metas de crecimiento y desarrollo
- b) Aprobar los proyectos de financiamiento y los presupuestos anuales
- c) Aprobar el Reglamento Institucional, los diversos manuales y normas complementarias, así como las reformas aplicables.

CAPÍTULO II: SENADO ACADÉMICO

Artículo 44. El Senado Académico tiene como función principal verificar la aplicación y operación correcta de los planes estratégicos académicos, con pleno respeto a los lineamientos normativos vigentes y en su caso, proponer medidas correctivas.

Artículo 45. Está conformado por:

- I. El Rector, quien presidirá el Senado
- II. Vicerrector Académico
- III. El Director General de Finanzas.
- IV. El Director General de Operaciones
- V. El Director General de Mercadotecnia.
- VI. El Director General de Admisiones.
- VII. El Director General de Servicios Corporativos y Planeación
- VIII. El Director General de Programas Ejecutivos
- IX. Un representante de programas de bachillerato (por campus).
- X. Un representante de programas de licenciatura (por campus).
- XI. El Director de Proyectos Académicos e Investigación
- XII. El Director de Administración Académica.
- XIII. El Director de Desarrollo Académico
- XIV. Los Decanos
- XV. En su caso, invitados especiales.

Artículo 46. Este órgano se reunirá semestralmente para los siguientes propósitos:

- I. Proponer y revisar periódicamente las estrategias académicas y las políticas académicas clave de la Universidad.
- II. Monitorear el avance de los planes y proyectos académicos institucionales.

- III. Realizar las recomendaciones al Rector Académico, concernientes a asuntos académicos.
- IV. Actuar como Consejo Consultivo para la creación de los nuevos planes de estudios y la actualización de los mismos.
- V. Constituirse en un foro de opiniones sobre asuntos académicos.

Artículo 47. Sus reuniones serán semestrales, en las que se trabajará conforme a un orden del día los temas se tratarán en forma precisa. Se levantará una minuta de las acciones acordadas.

CAPITULO III: CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 48. El Consejo Académico General es un órgano operativo que su responsabilidad principal es la operación académica, de todos y cada uno de Campus de la Universidad Latinoamericana. Sus responsabilidades son la coordinación, gestión, impulso y representación de la actividad educativa así como de su mantenimiento y mejora. Y sus reglas de funcionamiento estarán descritas en la normatividad correspondiente.

Artículo 49. Está formado por:

- I. Director General de Operaciones.
 - II. Directores de Campus.
 - III. Coordinadores de Carrera.
 - IV. Presidente de Academia.
- Líderes de Colegio

Artículo 50. Se reunirá semestralmente para tratar los asuntos de la agenda, analizar y discutir información clave sobre los temas y se elaborará una minuta con las acciones acordadas.

CAPITULO IV: COMITÉ DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 51. El Comité de Unidad Académica tiene como propósito principal retroalimentar a los Decanos sobre temas relativos a los planes de estudio y cursos bajo su responsabilidad, para de ser necesario, realizar propuestas de mejoramiento al respecto. El comité puede a su vez implementar Subcomités o Academias por áreas de conocimiento para evaluar cursos específicos y recomendaciones de modificaciones.

Artículo 52. Este Comité está formado por:

- I. Director del área correspondiente.
- II. Coordinadores adscritos la Escuela y
- III. Profesores. (invitados)

Párrafo 53. Se reunirán mensualmente bajo una agenda previa, se presentará la información escrita relevante que será analizada y discutida para luego registrar en la minuta las acciones que se emprenderán.

Artículo 54. Los Subcomités o Academias tendrán su propio Manual de funcionamiento y las normas necesarias para su funcionamiento. En la Licenciatura en Médico Cirujano habrá dos subcomités: Ciclos básicos y Ciclos clínico cuya función principal será evaluar los aspectos de

operación y evaluación del plan de estudios y programas de estudio con la finalidad de buscar siempre la mejora de la educación médica.

Paralelamente operarán las Academias y Colegios cuya estructura, funciones y operación se encontrarán en el respectivo Manual.

TÍTULO CUARTO: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I: DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 55. Se entenderá por plan de estudios al conjunto de asignaturas o unidades de aprendizaje (cursos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), evaluaciones y bibliografía que promuevan en el alumno una formación profesional acorde al Modelo Educativo de la Universidad Latinoamericana, al objetivo del plan de estudios y al perfil de egreso del programa académico.

Artículo 56. Los Planes de Estudio deberán contener:

- I. Fundamentación.
- II. Perfil de ingreso.
- III. Perfil de egreso y campo de trabajo.
- IV. Descripción de la estructura y lista de las asignaturas que lo integran, señalando cuáles son obligatorias y optativas.
- V. Indicación de la seriación de las asignaturas, en caso de que exista.
- VI. El valor en créditos de cada asignatura se realizará en acuerdo a lo que estipula el acuerdo 279 de la SEP publicado en el Diario Oficial del día 10 de julio de 2000
- VII. El número de horas por semana, bajo conducción del docente o de manera independiente.
- VIII. El programa de cada una de las asignaturas, en el formato anexo 2 del citado acuerdo 279.
- IX. Normas generales para la evaluación del aprendizaje y del propio plan de estudios.
- X. Bibliografía.

Artículo 57. Los planes de estudio de la Universidad Latinoamericana Campus Cuernavaca deberán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de las correspondientes autoridades educativas estatales para su implantación. Cualquier modificación se sujetará a la autorización respectiva.

Artículo 58. Los planes de estudios con RVOE se deberán sujetar a revisión periódica de acuerdo a lo que señalen las normas internas de diseño curricular al menos al término de la primera generación, para efectos de actualización o cambio y como resultado de un proceso de evaluación curricular.

Artículo 59. Para el diseño, evaluación y actualización de los planes de estudio intervendrán en el proceso:

- a) El Comité de Rectoría y el Senado Académico quien emitirá la aprobación de la creación de nuevos planes de estudio.
- b) El Consejo Académico, tendrá la función de analizar y dictaminar sobre las solicitudes de actualización de los planes de estudio.
- c) Los egresados, quienes mediante su opinión colaborarán mediante encuestas, con la evaluación de la formación de acuerdo a su propia experiencia.

- d) Los docentes, quienes serán los responsables de actualizar los temas, estrategias didácticas y bibliografía a fin de estar acorde con la evolución de la profesión.
- e) Los expertos en la disciplina, profesionistas reconocidos en el ámbito de la profesión y quienes tienen a su cargo proporcionar la orientación más actual relativa al ejercicio de la profesión.
- f) Los empleadores, quienes mediante su opinión relativa a sus necesidades de formación profesional y de acuerdo a su experiencia darían cuenta de la idoneidad de los contenidos del plan de estudios.
- g) La Dirección de Desarrollo Académico quien coordinará los esfuerzos en la evaluación y modificación del plan de estudios, o en su caso, los relativos a la creación de un plan de estudios.

Artículo 60. Para la elaboración y actualización de los planes de estudio con RVOE se deberá tener en cuenta lo que señala la máxima autoridad educativa para la asignación de créditos, en congruencia con el modelo educativo institucional: por cada hora de actividad de aprendizaje, bajo conducción del docente o de manera independiente, se asignará un valor de 0.0625 créditos.

- I. Para planes de Licenciatura deberá contener un mínimo de 300 créditos.
- II. En especialidades, los planes deben contener 45 créditos.
- III. En planes de maestría, los planes deben tener 75 créditos.
- IV. En planes de doctorado. los planes deben tener 150 créditos.
- V. Para los programas de diplomado, cumplir con un mínimo de 120 horas.

En modalidad escolarizada, se deberán cubrir actividades bajo conducción del docente y actividades independientes de al menos 2400 horas en cada una de este tipo de actividades. Todas ellas serán sujetas de asignación de créditos para contabilizar el total de horas requerido.

Artículo 61 En la modalidad escolarizada se seguirá lo dispuesto en el acuerdo 279, para la asignación de créditos para actividades bajo conducción del docente y actividades independientes.

Artículo 62. La ULA contará con su respectivo Manual Operativo para orientar la aplicación de los planes de estudio a fin de garantizar que el Plan de Estudios autorizado se imparta respetando las características y lineamientos conforme a su diseño particular, (orden de acreditación, seriación, entre otros) autorizado por la SEEM.

Artículo 63. El plazo máximo en el que un alumno puede cursar los programas académicos será, para el nivel superior, 1.5 veces la duración normal marcada en el plan de estudios, a partir de la primera inscripción, lo que significa que el alumno cuenta con el 50% de la duración total del plan de estudios para terminar el plan de estudios al que se inscribió, aplicable a los planes de estudio de nivel licenciatura y posgrado. No se computará los periodos de baja del alumno para este efecto

Artículo 64. El alumno que, por cualquier causa, se retrase en sus estudios, deberá ajustarse, en su caso, al nuevo Plan de Estudios establecido, mediante un proceso de equivalencia. Este proceso de equivalencia deberá ser autorizado previamente por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 65. La duración de los grados podrá ser ciclos anuales, semestrales, cuatrimestrales, trimestrales o algún otro tipo previsto en la legislación de la incorporarte.

Artículo 66. Los cursos impartidos podrán ser ordinarios o intensivos. Los ordinarios se desarrollarán de acuerdo a los periodos autorizados por la máxima autoridad educativa, dentro

de los calendarios escolares autorizados. Los intensivos son aquellos que se programan en períodos específicos de menor duración, durante las vacaciones. Estos cursos deberán cubrir los mismos contenidos autorizados y número de horas frente al docente que señala el programa de asignatura, con la diferencia que se desarrollarán en unidades de tiempo menores, por lo que podrán ser utilizados para fines de obtención de créditos en forma anticipada o para fines de regularización. Estos cursos se denominan de verano o de invierno, según el período que se impartan y aplican para los planes de estudio semestrales.

Artículo 67. El nivel requerido para la acreditación del idioma en el nivel licenciatura será el de **INTERMEDIO B1** del Marco Común Europeo (reconocido internacionalmente), correspondiente a **550** puntos del examen TOEIC (Test of English for International Communication).

CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 68. Se entenderá por programa de estudio, al instrumento específico que regula el proceso de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo de una asignatura, orienta las acciones que docentes y alumnos han de llevar a cabo para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 69. El programa oficial de cada asignatura deberá incluir los requisitos que señala la autoridad educativa:

- I. Nombre y clave de la unidad de aprendizaje.
- II. Ciclo o grado.
- III. Los objetivos que persigue el curso
- IV. La lista de temas y subtemas principales que lo componen
- V. Las actividades de aprendizaje bajo conducción del docente y las independientes
- VI. Las actividades de evaluación.
- VII. Bibliografía.
- VIII. Perfil del docente.

Artículo 70. Con base en el programa oficial de cada asignatura, los docentes elaborarán su planeación académica utilizando la Carta Descriptiva Institucional.

Artículo 71. Los docentes elaborarán, con carácter de obligatorio, una síntesis del programa de estudios que se deberá entregar a los alumnos al principio de cada ciclo escolar. La síntesis deberá contener: Datos de identificación; introducción; objetivo; temario; y bibliografía.

Artículo 72. Las cartas descriptivas serán entregadas al Director de Unidad Académica o Coordinador Académico correspondiente para su revisión y autorización.

TITULO QUINTO: DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I: CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 73. El personal académico está integrado por los profesores adscritos a los programas académicos vigentes.

Artículo 74. Las categorías del personal académico son:

- I. Profesor de Carrera. Se clasifican en:
 - a. De Tiempo Completo
 - b. De Medio Tiempo

II. Profesor de Asignatura.

Artículo 75. El Profesor de Carrera es aquel que, además de impartir clases, desarrolla otras labores institucionales, tales como la investigación, la extensión y la tutoría, entre otras. Cuando el nombramiento sea de tiempo completo, prestará servicios a la universidad durante 40 horas semanales en el horario fijado por las autoridades académicas; y 20 horas semanales de servicio, cuando su nombramiento sea de medio tiempo.

Artículo 76. La Universidad Latinoamericana Campus Cuernavaca cumplirá con el porcentaje de cursos impartidos por profesores de tiempo completo de acuerdo con lo que estipula el artículo 10 del Acuerdo 279, para los programas académicos en que aplica esta norma.

Artículo 77. El Profesor de Asignatura es aquel que tiene a su cargo la docencia en una o varias asignaturas y es remunerado en función del número de horas impartidas.

Artículo 78. En ningún caso podrá encomendarse a un profesor de asignatura, enseñanza presencial por más de 18 horas de clase.

CAPÍTULO II: FUNCIONES

Artículo 79. Las funciones del personal académico de la Universidad Latinoamericana son:

- a) Impartir clases en concordancia con la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo de la ULA.
- b) Desarrollar actividades tendientes a extender los beneficios de la cultura y el conocimiento que se generan en el ambiente universitario, así como
- c) Participar en la conducción y administración de las actividades mencionadas.

Artículo 80. Para el caso de profesores de carrera las tareas académicas deberán incluir la enseñanza frente a grupo, la preparación de clases, la revisión de tareas y exámenes, la asesoría y tutoría académica, la participación en exámenes profesionales y de grado como jurados, la capacitación docente, la actualización profesional y la investigación y la pertenencia a comités, la asesoría a organizaciones estudiantiles y el servicio a la comunidad.

Los profesores de carrera, además de impartir clase frente a grupo, tendrán asignados proyectos y/o actividades para desarrollar en el resto de la jornada, que serán autorizados por las autoridades académicas de la Universidad. Entre esos proyectos y/o actividades se consideran:

- I. Realización y apoyo a los trabajos específicos de docencia, investigación y extensión, así como la definición, adecuación, planeación dirección, coordinación y evaluación de los proyectos y programas académicos en los que sean directamente responsables.
- II. Prestación de asesoría y tutoría a estudiantes.
- III. Elaboración de planes y programas de estudios, así como práctica, análisis, metodología y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje
- IV. Aplicación de exámenes y colaboración en tareas académico-administrativas.
- V. Producción de materiales didácticos.
- VI. Organización y realización de actividades de capacitación y superación.

Artículo 81. Para el caso de profesores de asignatura la carga docente será frente a grupo y en la preparación de clases, la revisión de tareas y exámenes. Adicionalmente participará en la capacitación docente y actualización profesional.

Artículo 82. Serán nombrados tutores aquellos profesores que desarrollen la función de mantener un estricto seguimiento de la trayectoria de los estudiantes. En Campus Cuernavaca, la funciones de tutoría serán desarrolladas por los coordinadores y profesores de tiempo completo.

Artículo 83. Los profesores de asignatura contemplarán dentro de sus funciones proporcionar asesoría a los estudiantes que así lo requieran, previo conocimiento del Director de la Unidad Académica y bajo los lineamientos establecidos en el Manual de la respectiva Escuela.

Artículo 84. La Universidad Latinoamericana Campus Cuernavaca designará como asesores y jurados de examen profesional y de grado a aquellos profesores que cumpliendo la antigüedad docente y una excepcional trayectoria puedan formar parte de la plantilla de asesores y sinodales.

Artículo 85. La Unidad Académica respectiva deberá mostrar evidencia de que los docentes que formen parte de la plantillas de asesores y jurados de examen cumplen con los requisitos señalados por la autoridad educativa para realizar las funciones. En su expediente deberá incluirse los documentos que avalen que se cumplen las características académicas para tal efecto.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 86. Son derechos del personal académico:

- I. Conocer y aplicar el Modelo Educativo de la ULA, el plan de estudios, el programa de la asignatura a impartir, el calendario escolar, su horario y el sistema de evaluación del aprendizaje y docente.
- II. Utilizar las aulas, apoyos y servicios educativos de la universidad con el propósito de auxiliarse en su actividad docente
- III. Recibir las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su nombramiento y contrato.
- IV. Obtener reconocimiento a la labor docente bajo la normatividad establecida por la institución.
- V. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades universitarias, de los alumnos y del personal administrativo y técnico
- VI. Recibir la inducción, formación, actualización y capacitación profesional y docente para el buen ejercicio de su labor docente
- VII. Amonestar respetuosamente al alumno que cometa una falta, cuando sea el caso, y hacer aplicar el presente Reglamento en su capítulo de sanciones en acuerdo a la gravedad de la misma, debiendo informar inmediatamente a la autoridad correspondiente, para que ésta instrumente las medidas pertinentes.
- VIII. Participar en la Academias de su escuela o programa académico.
- IX. Recibir el apoyo institucional para asistencia a seminarios, congreso y otro tipo de eventos académicos, mediante los permisos requeridos con anticipación.
- X. Los que le otorgan su nombramiento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables a la asignatura.

Artículo 87. Son obligaciones del personal académico:

- I. Impartir personalmente las clases y en los horarios establecidos. No se permiten sustituciones para este efecto.
- II. Realizar la actividad docente dentro del domicilio del Campus al que esté adscrito, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia respectiva.
- III. Registrar su asistencia, firma y avance temático con respecto a la Carta Descriptiva, en los controles que la Institución estime convenientes.
- IV. Cumplir puntualmente sus funciones en el caso de docentes de carrera.
- V. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como exámenes ordinarios y extraordinarios, profesionales y de grado, corrección de trabajos escolares, atención personal a los alumnos, demás conexas con el desempeño de sus funciones y aquéllas que determine su Dirección de Unidad Académica.
- VI. Cumplir con la enseñanza de los contenidos programáticos aprobados por las autoridades educativas correspondientes
- VII. Brindar trato digno y respetuoso a las autoridades universitarias, a los alumnos y al personal administrativo y técnico
- VIII. Permitir la libre opinión de sus alumnos en un marco de respeto mutuo, dentro de los límites de este Reglamento.
- IX. Apegarse estrictamente al sistema institucional de evaluación del aprendizaje y a la programación de evaluaciones y entregar a su Dirección de Unidad Académica las calificaciones dentro de las siguientes 48 horas hábiles después de aplicada la evaluación correspondiente.
- X. Dar a conocer a los alumnos sus calificaciones, parciales y finales, 48 horas posteriores al fin del período de evaluaciones, proporcionarles retroalimentación y otorgarles la revisión, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- XI. Entregar por escrito, al inicio de cada ciclo escolar, la Carta Descriptiva por asignatura, cumpliendo los requerimientos institucionales y de cada Dirección de Unidad Académica
- XII. Dar a conocer a sus alumnos, al inicio del curso: objetivos, temario, métodos de aprendizaje, evaluación y bibliografía.
- XIII. Registrar la asistencia de sus alumnos, al inicio de cada clase, anotando las faltas y los retardos en que incurran.
- XIV. No permitir la entrada al salón a personas ajenas al grupo, con excepción del personal de la ULA, o supervisores de las entidades incorporantes
- XV. No impartir clases particulares a sus alumnos
- XVI. Cursar y aprobar los cursos, talleres o diplomados impartidos por la ULA que promuevan la actualización en su área de especialidad y en la docencia, al menos uno al año.
- XVII. Realizar sus actividades, apegándose a la Filosofía Institucional que rige la actividad educativa de la Universidad.
- XVIII. Cooperar en el mantenimiento de la disciplina, mientras permanezcan en las instalaciones de la Institución.
- XIX. En caso de ausencia temporal o renuncia, presentar por escrito al área de Recursos Humanos del Campus y a la Dirección de Unidad Académica, la solicitud o renuncia respectiva anticipación para evitar obstaculizar el avance de los estudiantes.
- XX. Atender a las observaciones arrojadas por la evaluación docente.
- XXI. Asistir a los actos oficiales de la Universidad, cuando así sea requerido.

Los académicos de carrera, tendrán además de las comunes al personal académico, las obligaciones siguientes:

- I. Someter oportunamente a las autoridades de su adscripción, las actividades que pretenda realizar durante el ciclo académico próximo para desarrollar el proyecto que le haya sido asignado. Esto se convertirá en su programa de actividades a desarrollar en el ciclo correspondiente.
- II. Presentar a las autoridades académicas de su adscripción, al final de cada ciclo académico, un informe sobre los resultados de las actividades realizadas, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos.
- III. Colaborar y participar con los demás miembros del personal académico de la Universidad en las tareas colectivas relacionadas con los proyectos y programas académicos.
- IV. Abstenerse a impartir cátedras o desarrollar actividades remuneradas en otros centros de trabajo, cuando interfieran con las obligaciones contraídas con esta Universidad.

Artículo 88. La Universidad reconoce y respeta ideas, principios e inclinaciones personales de los profesores y exige respeto recíproco a la Universidad, por lo que no se permiten en el aula acciones específicas de proselitismo, propaganda o difusión, so pena de la rescisión del contrato correspondiente.

Artículo 89. El Director de Unidad Académica podrá autorizar al profesor un permiso para dejar de asistir a sus labores por un término no mayor de tres horas-clase de una misma asignatura, sin goce de sueldo, en cada periodo escolar.

Artículo 90. El profesor deberá solicitarlo por escrito, cuando menos, con tres días de anticipación y en todo caso, se comprometerá a cubrir las horas de enseñanza ante grupo que por dichas inasistencias se hayan dejado de cubrir, o en su caso a realizar la labor y las acciones académicas necesarias para regularizar el calendario y contenido de los cursos que imparta frente a grupo.

Artículo 91. En ningún caso podrá autorizarse más de un periodo máximo de permiso por cada ciclo escolar.

Artículo 92. El profesor que solicite permiso de inasistencia deberá proporcionar a su Dirección correspondiente información y medios técnicos necesarios, con el fin de que pueda designarse personal suplente para desarrollar actividades académicas frente a grupo de los temas que deban ser expuestos y trabajados en el período de la inasistencia.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 93. La clasificación en niveles de los profesores corresponderá a su formación profesional y se establecerá de la siguiente manera:

En Licenciatura, los profesores podrán ocupar alguno de los siguientes niveles:

Nivel I	2111	Doctorado (con grado y cédula)
Nivel II	2112	Maestría (con grado y cédula)
Nivel III	2113	Especialidad (con diploma y cédula)

Nivel IV	2114	Licenciatura
----------	------	--------------

En posgrado, los profesores podrán ocupar alguno de los siguientes niveles:

MD	Doctorado (con título y cédula)
MM	Maestría (con título y cédula)

Para esta clasificación, en las licenciaturas en Médico cirujano y Cirujano dentista, el diploma de la especialidad será equivalente a la Maestría.

CAPÍTULO V: RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INDUCCIÓN

Artículo 94. La Universidad Latinoamericana llevará a cabo su proceso de reclutamiento docente a través de una convocatoria, que podrá ser abierta o cerrada. Se entenderá por convocatoria abierta aquella que se realiza a través de medios de comunicación impresos o electrónicos; por convocatoria cerrada se entiende aquella que se realiza por medio de invitación a uno o más profesores seleccionados de entre la planta docente ya existente.

Artículo 95. Para formar parte de la planta docente de la Universidad Latinoamericana el aspirante deberá:

1. Cubrir los requisitos de la convocatoria. Entre los que se encuentra cumplir el perfil docente de acuerdo a los requerimientos del área de conocimiento o la asignatura.
2. Cumplir el proceso de selección y certificación interna.
3. Realizar los exámenes requeridos: demostración de clase.
4. Para la licenciatura en Médico cirujano será necesario que para ciclos básicos, los docentes adscritos a unidades de primera atención, la autoridad de salud estatal otorgue el visto bueno para el ejercicio de la docencia en dichas unidades. Para ciclos clínicos, se requiere que los docentes se encuentren laborando en unidades de atención de segundo nivel.

Artículo 96. Para ingresar como profesor se requiere:

- I. Acreditar con los certificados, títulos o grados, los estudios profesionales en el nivel y área(s) requeridos para la categoría y nivel solicitado, de acuerdo con los perfiles profesiográficos que señala el plan de estudios. El profesor deberá tener preferentemente el grado académico superior al nivel que impartirá clases. En el caso de Licenciatura en Médico Cirujano, las especialidades obtenidas por los docentes se tomarán como equivalentes al grado superior.
- II. Presentar currículum vitae y documentos que avalen los antecedentes académicos, laborales y de formación respecto a su capacidad docente y profesional
- III. Participar y cubrir con los lineamientos del proceso de selección que se requieran para su nombramiento.
- IV. Cursar y aprobar, en su caso, los propedéuticos, cursos, o capacitaciones que se requieran.
- V. Realizar los diversos exámenes que le sean requeridos para su ingreso
- VI. Presentar clase modelo frente a los responsables de la selección
- VII. Presentar la documentación solicitada por las autoridades incorporantes y por la Dirección General de Servicios Corporativos.

- VIII. Aceptar y firmar el o los contratos laborales y de servicios que le sean propuestos para el desarrollo de sus labores docentes
- IX. Los demás que establezca la normatividad, reglamentación interna y autoridades académicas de la Universidad y de las instituciones incorporantes, conforme al grado, nivel y área a que se dirija el ingreso

Todos los documentos serán susceptibles de ser cotejados con el original para verificar su autenticidad.

Artículo 97. El personal académico será seleccionado en congruencia con el proceso establecido por la Rectoría Académica y por la Dirección General de Servicios Corporativos y Planeación. El nombramiento formal será otorgado por la Dirección General de Servicios Corporativos y Planeación y la contratación del mismo por la Coordinación de Recursos Humanos del campus correspondiente.

Artículo 98. El proceso de selección podrá consistir en forma conjunta, combinada o separada de:

- I. Entrevistas personalizadas
- II. Pruebas de conocimiento o aptitud
- III. Posesión o competencia del idioma*
- IV. Pruebas psicométricas
- V. Desarrollo de programas o proyectos técnicos
- VI. Evaluaciones escritas el programas de estudio de la asignatura a impartir.
- VII. Clase modelo
- VIII. Investigación de antecedentes académicos y profesionales

*Aspecto obligatorio para profesores del idioma inglés y optativo para aquellos profesores del programa académico que así lo requieren.

El proceso de selección está a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos en conjunto con el Director de la Unidad Académica, a fin de que este último garantice la idoneidad de la selección.

Artículo 99. Asimismo para el caso de los profesores de carrera de tiempo completo seleccionados para cumplir con lo que señala el Acuerdo 279, se requerirá:

- a) Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años, preparación para la docencia y la investigación o aplicación innovadora del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá, y
- b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines.

Artículo 100. De la misma manera para el caso de profesores de asignatura se requerirá:

- 1. Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará.
- 2. Cumplir el perfil docente de acuerdo a los requerimientos de cada asignatura.
- 3. Poseer experiencia profesional de al menos tres años en el área de conocimiento de la(s) asignatura(s) que impartirá.

Artículo 101. Un profesor será reclasificado en un nivel superior, si:

I. Adquiere un grado superior al que imparte por haber realizado estudios posteriores.

Si satisface las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar lo siguiente, con base en el artículo 10 del acuerdo número 279 emitido por la Secretaría de Educación Pública:

- a) Tratándose de estudios de profesional asociado o técnico superior universitario y licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
- b) Para impartir estudios de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional, o dedicados a la docencia.
- c) Para impartir estudios de maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años, o en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional, y
- d) Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional, o en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.

Artículo 102. Para los profesores extranjeros será requisito indispensable, además de los previamente señalados, la forma migratoria vigente que expide la Secretaría de Gobernación, autorizando laborar en la Universidad Latinoamericana, o comprobar su estancia legal adquirida.

Artículo 103. El profesor con estudios en el extranjero, deberá efectuar la revalidación de los estudios realizados, necesaria para que tengan reconocimiento de validez oficial. En caso de excepción, corresponderá a la Rectoría Académica autorizar la contratación del profesor.

Artículo 104. Cuando algún profesor no cuente con los grados académicos apropiados para impartir cursos en algún nivel de estudios determinado, estos pueden sustituirse por una excepcional trayectoria profesional o académica, en acuerdo a lo estipulado en el artículo 101 inciso II de este reglamento.

Artículo 105. La Universidad Latinoamericana deberá proporcionar la inducción sobre la Universidad, a fin de que el docente cuente con los conocimientos y herramientas que requiere en la mejora de su práctica docente.

CAPÍTULO VI: PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 106. Para que un docente pueda acceder al siguiente nivel de clasificación deberá ser propuesto por el Director de Unidad Académica correspondiente cuando:

1. Compruebe que ha obtenido un nivel o grado académico superior, o
2. El docente esté en el supuesto que señala el artículo 101 inciso II del presente reglamento, referente a equivalencia de perfiles.

Artículo 107. Para ser promovido al siguiente nivel académico, el Director de Unidad Académica deberá presentar a la Dirección General de Servicios Corporativos y Planeación la propuesta de promoción, considerando el desempeño académico, el compromiso docente con la ULA e identificación con la escuela. Esta Dirección además evaluará la propuesta y revisará la documentación académica correspondiente, junto con la trayectoria del docente en la Universidad Latinoamericana y emitirá la autorización para la promoción cuando así amerite.

La promoción implica un cambio en la clasificación hacia niveles superiores lo cual repercutirá en la percepción económica del docente.

CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 108. El sistema de evaluación de la práctica docente tiene como finalidad contar con información objetiva y confiable sobre el desempeño docente que permita la toma de decisiones para la mejora de la calidad académica.

El proceso de evaluación podrá consistir en forma conjunta, combinada o separada de:

1. Opinión del estudiante
2. Docentes evaluadores
3. Autoevaluación.
4. Control administrativo.

Artículo 109. En Vicerrectoría Académica se establecerán las políticas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación de los profesores, a fin de que los Directores de Campus y funcionarios académicos realicen el proceso operativo.

Artículo 110. El resultado de la evaluación se dará a conocer a los profesores y será considerado para el programa institucional de formación docente, el plan de carrera, el programa de reconocimientos y de remuneraciones.

CAPÍTULO VIII: RECONOCIMIENTOS

Artículo 111. La Universidad Latinoamericana otorgará reconocimientos a sus docentes, en acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto, en los casos de:

- a) Desempeño docente sobresaliente
- b) Méritos académicos especiales

Artículo 112. Para el reconocimiento de desempeño sobresaliente la Universidad tomará en cuenta los resultados del sistema de evaluación docente y las disposiciones en esta materia.

Artículo 113. Para ser reconocido como Profesor por Méritos Académicos especiales, se deberá presentar a Rectoría Académica la propuesta correspondiente basada en las actividades docentes y de investigación desarrolladas, la dedicación demostrada, el prestigio profesional y el tiempo de servicio en la Institución. En su calidad de máxima autoridad académica, el Rector Académico lo propondrá al Senado Académico, órgano colegiado que autorizará esta máxima distinción.

CAPÍTULO IX: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 114. La relación laboral entre la Universidad y el profesor se dará por terminada cuando ocurra una o varias de las siguientes situaciones:

- I. Incumplimiento de una o varias de las obligaciones señaladas en este Reglamento
- II. Renuncia voluntaria
- III. Consentimiento mutuo
- IV. Conclusión del término pactado
- V. Fallecimiento.
- VI. Inasistencia del profesor a sus labores sin causa justificada por más de tres veces en 30 días o por más de cinco en el semestre.
- VII. Por hostigar o acosar verbal, física o sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 115. De la renuncia o remoción del personal académico se ocuparán las autoridades que intervinieron en la contratación, o quienes realicen dichas funciones.

TÍTULO SEXTO: DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I: DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL

Artículo 116. Los aspirantes que deseen ingresar a los programas de la Universidad Latinoamericana deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 117. La Universidad Latinoamericana admitirá a los aspirantes tomando en cuenta sus antecedentes escolares, así como el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes. La admisión dependerá además del cumplimiento de los perfiles de ingreso señalados en el correspondiente plan de estudios.

Artículo 118. Para ingresar como alumno a la Institución será indispensable:

- I. Haber concluido íntegramente el ciclo inmediato anterior: bachillerato si ingresa a licenciatura y licenciatura si ingresa a posgrado.
- II. Solicitar inscripción de acuerdo a los instructivos correspondientes.
- III. Para los programas de modalidad escolarizada, ser aceptado después de haber concluido el proceso de admisión que comprenderá:
 - a) Una prueba escrita de conocimientos del nivel antecedente y de habilidades específicas.
 - b) Una prueba psicométrica.
- IV. En la licenciatura en Médico Cirujano, la asistencia y aprobación del curso propedéutico.

Artículo 119. Los exámenes de admisión se realizarán en las fechas y horarios que para tal efecto le señalen en el área de Admisiones.

Los cursos propedéuticos se realizarán de acuerdo a la convocatoria del programa respectivo, y tendrá lugar en el campus de adscripción del programa académico.

Artículo 120. La Dirección General de Finanzas fijará el monto de las cuotas procedentes que el aspirante deberá cubrir por concepto del examen de admisión y/o curso propedéutico.

Artículo 121. Quedarán exentos del examen de admisión los candidatos que a continuación se listan:

- I. Los que hayan egresado de cualquiera de los bachilleratos impartidos en la ULA.
- II. Los que hayan obtenido por parte de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación Estatal. el dictamen de revalidación o equivalencia, e ingresen a grados superiores al primero.
- III. Los que provengan de alguna Institución con la que la Universidad Latinoamericana tenga convenio de pase automático, siempre y cuando se apegue a los lineamientos establecidos para tal efecto.

La exención del examen de admisión no procede para los aspirantes a la licenciatura en Médico cirujano.

Artículo 122. Los aspirantes de nuevo ingreso a ciclos posteriores al primero, con estudios extranjeros, tendrán que acudir a la autoridad respectiva para realizar revalidación, en donde les señalarán los trámites a seguir, así como al grado al que ingresarán.

CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES CON RESOLUCIÓN DE REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 123. Son sujetos de resolución de revalidación de estudios los aspirantes provenientes de instituciones educativas extranjeras que pretendan realizar estudios correspondientes a su formación para continuarlos en el sistema educativo nacional.

Artículo 124. Son sujetos de resolución de equivalencia de estudios los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cambio de programa académico, siempre y cuando ambos programas tengan un tronco común.
- b) Inicio de segunda licenciatura.
- c) Cambio de planes y programas de estudio.
- d) Cambio de modalidad de estudios.
- e) Estudios realizados en instituciones nacionales.

Artículo 125. Las resoluciones de revalidación y equivalencia de estudios se realizarán de acuerdo a la regulación de la entidad incorporante correspondiente.

Artículo 126. Cuando haya cambio de plan de estudios, los alumnos podrán ser transferidos al nuevo plan de estudios de acuerdo con la propuesta de equivalencia aprobada por la autoridad educativa. Cuando se trate de un alumno que se reintegra máximo un año después del cambio de plan todavía podrá ser transferido. De haber pasado más de este tiempo el alumno tendrá que integrarse desde el primer ciclo al nuevo plan.

Artículo 127. El máximo de asignaturas equiparables para los programas académicos dependerá del tipo de programa académico de que se trate; en modalidad escolarizada no deberá rebasar el 50% de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 128. La inscripción de alumnos que tramiten su ingreso por resolución de revalidación o equivalencia de estudios, quedará sujeta al cumplimiento del proceso de selección, a la

matrícula autorizada por el área responsable de la entidad, a la obtención de los mejores resultados en las evaluaciones aplicadas a los aspirantes y a la entrega de la documentación señalada en este Reglamento, así como a la recomendación de pre equivalencia

Artículo 129. Los alumnos interesados en ingresar por equivalencia o por revalidación de sus estudios deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

1. Registrar su solicitud en el área de Servicios Escolares.
2. Entregar los documentos originales: acta de nacimiento, copia del CURP, certificado total de estudios antecedentes o documento equivalentes, certificado parcial o completo de estudios profesionales, debidamente legalizados. En caso de extranjeros con la traducciones y apostille necesario para su aceptación.
3. Autorización de estancia legal como estudiante, de la Secretaría de Gobernación, en caso de ser extranjero.
4. Planes y programas de estudio de la institución de procedencia; en caso de ser extranjero, debidamente legalizados por la autoridad competente.
5. Los dictámenes de revalidación de estudios deberán ser tramitados por el estudiante ante las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a sesenta días.
6. La equivalencia recomendada por la Universidad se gestionará ante la autoridad educativa para su dictamen oficial, fin de que proceda la inscripción definitiva del alumno. Si hubiese modificación por la autoridad, el alumno aceptará el dictamen oficial.

Artículo 130. Para los estudiantes que se han inscrito por equivalencia, las calificaciones se asentarán en el kárdex con la calificación otorgada en el dictamen técnico por la autoridad educativa. No se registrará ciclo y se señalara que la calificación se obtuvo por equivalencia.

CAPÍTULO III: DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 131. Los aspirantes que sean admitidos en la universidad Latinoamericana Campus Cuernavaca, al inscribirse adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las leyes, así como los Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

Artículo 132. Una vez avisado de su aceptación, el aspirante se presentará Servicios Escolares del Campus para ratificar sus datos generales, así como entregar la siguiente documentación:

1. Original y copia de acta de nacimiento
2. Certificado de estudios antecedentes, original y copia o en su defecto constancia de estudios expedida por la escuela de procedencia que conste la terminación de sus estudios y la carta compromiso de entrega de certificado por un plazo no mayor a 30 días naturales.
3. Comprobante de domicilio.
4. Copia de la CURP ampliada al 200%
5. Dos fotografías, de estudio fotográfico, tamaño infantil blanco y negro recientes.
6. Para los extranjeros, forma migratoria con autorización para estancia legal. Los documentos citados anteriormente deben estar legalizados y apostillados. Entregar dictamen técnico

7. Para los que realizaron estudios antecedentes en algún estado de la República Mexicana, la legalización correspondiente; los que realizaron estudios en el extranjero, el dictamen de revalidación.

Artículo 133. La inscripción de primer ingreso y de reingreso se llevará a cabo a petición del interesado, en los períodos y con las condiciones que para tal efecto establezca la Universidad Latinoamericana en sus convocatorias.

Artículo 134. Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes.

Artículo 135. Para efectos de oficializar la inscripción de nuevo ingreso será necesario:

1. Ratificar sus datos generales en Servicios Escolares.
2. Entregar la documentación requerida, dentro del término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de clases y de acuerdo a la convocatoria: certificado de estudios antecedentes, acta de nacimiento, como imprescindibles.
3. Haber aprobado el curso propedéutico, de ser el caso.
4. Realizar el pago de la inscripción correspondiente.

En el caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anularía el registro respectivo y quedarían sin efecto todos los actos derivados del mismo, y se procederá conforme a lo dispuesto por la ley respectiva.

Artículo 136. Al otorgársele matrícula, el alumno adquiere los derechos y obligaciones como tal.

Artículo 137. El alumno inscrito, recibirá un registro que contiene las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes y para efectos de identificación deberá obtener su credencial conforme al procedimiento establecido. En caso de extravío de la credencial, el alumno podrá solicitar la reposición previo pago de acuerdo al Reglamento de pagos

Artículo 138. El registro de reinscripción deberá realizarse antes del inicio de clases del ciclo escolar, durante los periodos establecidos en el calendario escolar. Los trámites de inscripciones señalados en el presente Reglamento deberán ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados.

Artículo 139. En las licenciaturas en Médico Cirujano y Nutrición así como en la Maestría en Gerontología, el alumno no podrá ser promovido al siguiente grado si no aprueba al menos el 50% de las asignaturas más una; en caso contrario el alumno estará obligado a cursar la carga completa de asignaturas, repitiendo con ello el grado y solo podrá hacerlo en 2 ocasiones durante el programa de estudios que este cursando.

Artículo 140. Si el alumno adeuda asignaturas de los ciclos anteriores deberá ingresar a un programa de regularización, a fin de acreditar las asignaturas no aprobadas hasta alcanzar cualquiera de las dos condiciones, regular o irregular hasta con el 50% más una de asignaturas acreditadas como lo señala la regulación de la autoridad educativa, a fin de poder continuar sus estudios. La duración máxima de la regularización será de un año, ya sea mediante la realización de exámenes extraordinarios, cursos de verano o invierno. De estos últimos solo podrá cursar dos por período intersemestral.

El alumno no podrá adeudar asignaturas de más de dos ciclos previos.

Artículo 141. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, siempre y cuando no contravengan el presente Reglamento y se sujetarán a lo establecido en el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 142. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reingreso, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, éste deberá someterse a los procedimientos de equivalencia que la autoridad determine.

Artículo 143. En la Licenciatura de Médico Cirujano, el alumno no podrá reinscribirse al quinto semestre cuando no haya aprobado la totalidad de las asignaturas de los cuatro primeros semestres. Excepto equivalencias, con análisis previo y autorización del director de la licenciatura y el director del campus .

Artículo 144. Para la Carrera de Médico Cirujano, los cursos de área clínica se desarrollarán en los subprogramas académicos y de educación en servicio, y en los campos clínicos bajo convenio específico de colaboración

Artículo 145. Para ingresar al internado el alumno de la Licenciatura en Médico Cirujano debe haber aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios. Para ingresar al servicio social se debe haber acreditado el internado.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 146. Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir de la Universidad Latinoamericana la formación académica correspondiente al plan de estudios que curse.
- II. Ser tratado con respeto, dignidad y justicia por las autoridades universitarias, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- III. Usar las aulas, material didáctico, los laboratorios, talleres, bibliotecas y los demás servicios educativos que proporcione la Institución, necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.
- IV. Participar en los diversos eventos que organice la Universidad.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos a su Universidad, a la Filosofía Institucional, al presente Reglamento y a los miembros de la comunidad universitaria.
- VI. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, la planta de profesores, el calendario escolar y el horario del grupo del nivel en que se encuentre inscrito y este Reglamento.
- VII. Agruparse libremente en sociedades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que serán reconocidas por las autoridades universitarias de acuerdo al presente Reglamento y las normas complementarias aplicables.
- VIII. Recibir las constancias de estudios, títulos, diplomas y grados académicos a que se haga merecedor.
- IX. Recibir los estímulos y apoyos académicos que la Universidad Latinoamericana establezca para la continuidad de su desarrollo académico.
- X. Elegir en forma ordenada y libre a su jefe de grupo.

- XI. Obtener revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios.
- XII. Obtener los servicios de seguridad y vigilancia que aseguren su integridad dentro de la institución.
- XIII. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 147. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y practicar la Filosofía Institucional.
- II. Conducirse con respeto, decoro y justicia, para con las autoridades universitarias, con el personal administrativo y con la comunidad universitaria en general.
- III. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes a su registro de inscripción en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- IV. Asistir puntualmente a sus clases, cumplir con los compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza aprendizaje.
- V. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VI. Usar adecuadamente las instalaciones, mobiliario y equipos de la Universidad, sin causar daños a los mismos.
- VII. Cubrir los pagos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes para tener derecho a los servicios que presta la institución.
- VIII. Portar la credencial en todo momento y presentarla a las autoridades de la Universidad que lo soliciten.
- IX. Portar el uniforme reglamentario en todos los programas académicos del área de la salud, en campus, en los campos clínicos y en las instituciones donde se realicen prácticas o servicio social.
- X. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias.
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Artículo 148. Los alumnos inscritos en los planes de estudio con RVOE deberán quedar registrados bajo los lineamientos que la autoridad señale, al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 149. Los alumnos que hayan concluido sus estudios en el nivel educativo correspondiente y no se inscriban al nivel inmediato superior, adquirirán la calidad de egresados o ex alumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a Universidad.

CAPÍTULO V: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 150. Es responsabilidad de los alumnos de la Universidad Latinoamericana:

- I. Asistir a la institución en el horario correspondiente a sus clases, portar credencial y una adecuada presentación personal o en su caso el uniforme reglamentario.

- II. Tratar con el debido respeto a todo el personal y alumnado de la ULA.
- III. Mantener el orden y la disciplina dentro de la ULA y en los alrededores de la misma así como en los espacios de práctica y servicio social.
- IV. Cumplir íntegra y cabalmente con las tareas, trabajos, actividades y demás encomiendas académicas.
- V. Abstenerse de maltratar, destruir o sustraer el equipo, material y mobiliario de la institución.
- VI. Queda estrictamente prohibido fumar en cualquier área de la Institución.
- VII. Abstenerse de introducir a la ULA, enervantes o inhalantes, así como objetos o artefactos que pongan en riesgo la integridad física de las personas.
- VIII. Asistir debidamente uniformado a las instalaciones del campus, a los campos clínicos para prácticas, internado y servicio social para los alumnos del área de la salud.

Artículo 151. Se considerarán faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben el orden interno de la Universidad, lesionen la moral y el derecho que rigen la vida de la Institución, dañen el buen nombre de la ULA y sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la comunidad universitaria, causen daño a sus bienes o alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 152. Son conductas sancionables:

- I. Alterar el orden y la disciplina de la Institución, mediante la provocación o realización de cualquier acto indebido. Así como realizar actos dentro o fuera de la Universidad que tengan como consecuencia lesionar el prestigio de la ULA o de alguno de sus miembros.
- II. Presentar documentación falsa para el proceso de inscripción a cualquier plan de estudios. O falsificar o alterar documentación oficial o sellos de la Universidad
- III. Realizar fraude académico, ya sea por suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas; por el uso de material, información o apoyos académicos sin el permiso debido; la creación, falsificación o invención de datos o información; el plagio; adquisición o uso ilícito de obras con derechos de autor
- IV. Destruir en forma dolosa o culposa los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Universidad Latinoamericana.
- V. Hacer uso de la violencia o la agresión física, verbal o moral en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria.
- VI. Agredir, hostigar o acosar verbal, física o sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- VII. Apoderarse o destruir con dolo, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la comunidad universitaria.
- VIII. Consumo, venta o posesión del alcohol o drogas ilícitas o estar bajo sus efectos al interior del campus o en instalaciones de enseñanza externas.
- IX. La portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de la Institución.
- X. Impedir el acceso a las instalaciones de la Universidad o la realización de cualquier acto que tienda a la interrupción de las actividades universitarias.
- XI. Hacer mal uso del logotipo, nombre, frases y leyendas propiedad de la Universidad Latinoamericana.
- XII. La infracción a la política sobre el uso apropiado y aceptable de los recursos de cómputo y de comunicación de la Universidad.

- XIII. Incumplir con los lineamientos propios de los campos clínicos o instituciones de práctica profesional, a lo que debiere asistir con motivo de su formación.
- XIV. O cualquier acto o conducta tipificada como delito ante las leyes vigentes en la República Mexicana.

Artículo 153. Las sanciones que se impongan a los alumnos serán a consideración de cada caso y por la autoridad universitaria que compete, siendo las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión de sus derechos(1, 3 ó 5 días hábiles y condicionamiento por escrito);
- IV. Baja definitiva o negación de la reinscripción.
- V. Reparación de daños causados, sean físicos o morales

En todos los casos deberá quedar constancia del tipo de amonestación, será por escrito y se anexará al expediente del estudiante.

Artículo 154. Las calificaciones obtenidas a través de conductas ilícitas por el estudiante serán canceladas, además de aplicársele la sanción correspondiente.

Artículo 155. Los alumnos serán responsables de su conducta, por lo que en caso de cometer una falta, aceptarán las sanciones correspondientes que les sean impuestas por la autoridad universitaria competente.

Artículo 156. Las autoridades universitarias competentes para la cancelación o denegación de la inscripción, la suspensión o expulsión de los alumnos serán los directivos de quien dependa el estudiante.

Artículo 157. El Director de Campus y los Directores de la Unidad Académica correspondiente quedan facultados para suspender a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad y con el conocimiento del padre o tutor, cuando así lo requiera la falta cometida.

Artículo 158. Los profesores, encargados de otras áreas y servicios de apoyo podrán ejercer los recursos de reporte y queja ante la autoridad inmediata superior, quien notificará al Director de Campus.

CAPÍTULO VI: DE LAS BAJAS

Artículo 159. La baja de un alumno implica la separación temporal o definitiva de la institución. En ambos casos el alumno pierde los derechos de estudiante que le confiere este Reglamento, salvo que en la temporal está en posibilidad de reintegrarse bajo requisitos establecidos.

Artículo 160. El alumno podrá solicitar baja temporal, en el caso de que su intención sea continuar con sus estudios posteriormente. Para efectos académicos, solo se contabilizarán los créditos obtenidos hasta el momento de la interrupción de sus estudios. Si el alumno se da de baja en el transcurso de un ciclo escolar pierde su derecho a calificaciones finales.

Artículo 161. En la baja temporal el alumno podrá reintegrarse cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita para reinscripción.
2. Si el plan de estudios en el que inicio continua vigente se le registrará en el grado subsecuente, con carácter de alumno regular si acredita todas las asignaturas y como irregular si adeuda el 50% de las asignaturas más una, de los grados anteriores al que cursará.

3. Si el plan de estudios ha sido actualizado deberá realizar su trámite de equivalencia para ubicación en el grado correspondiente.
4. Si el grado a que se inscribe esta dado de alta.

Artículo 162. Se entiende por baja por propia voluntad, aquella que solicite el alumno libremente, mediante solicitud escrita. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financieros-administrativos.

Artículo 163. El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por conducta inadecuada, de acuerdo a lo que señala el artículo 152
- III. Por incumplimiento de sus obligaciones académicas o financiero-administrativas:
 - a Por haber agotado el límite de tiempo para concluir sus estudios.
 - b Por no acreditar alguna asignatura y haya agotado sus oportunidades para hacerlo.
 - c Documentación apócrifa.
- IV. Por impedimento especial.

Artículo 164. Se entiende por conducta inadecuada todas las señaladas en el artículo 152. El Rector Académico y el Director de Operaciones serán las autoridades facultadas para aprobar las políticas y procedimientos de bajas que se funden contra los alumnos de la Universidad que hubiesen incurrido en infracciones de normas universitarias.

Artículo 165. Se entiende por incumplimiento de las obligaciones financiero-administrativas adeudar en Licenciatura y Posgrado dos pagos consecutivos en un ciclo semestral; o la falta de documentación oficial que avale los requisitos académicos previos. Por incumplimiento académico se entenderá que alumno no cumple con el 80% de asistencias necesarias para acreditar un curso.

Artículo 166. Se entiende por impedimento especial, algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que, a juicio de las autoridades universitarias obstaculice su desempeño dentro de la Universidad Latinoamericana o no justifique su permanencia en ella.

Artículo 167. Para los programas de modalidad escolarizada se considerará baja temporal cuando la separación del alumno no exceda de dos ciclos escolares. Por acuerdo de excepción el Comité de Unidad Académica podrá autorizar la reintegración del alumno en situación de baja temporal, tratándose de un período mayor.

Será baja definitiva cuando el alumno quede inhabilitado indefinidamente para continuar con sus estudios en el programa académico al que está adscrito.

Artículo 168. Cuando el alumno sea dado de baja en forma definitiva en el programa académico en el que esté inscrito, por conducta inadecuada, no podrá ser admitido en ningún otro programa académico o campus de la Universidad Latinoamericana.

Artículo 169. La autoridad universitaria que solicite una baja definitiva por conducta inadecuada, convocará al alumno para que sea escuchado en un comité, presidido por el Director Campus, a fin de que haga uso de su derecho de réplica. Este comité promoverá, con su mayor capacidad de avenencia y justicia, los recursos para resolver el caso.

Artículo 170. Las resoluciones de suspensión y baja serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno. De ser necesario, la resolución se hará pública, en el lugar que se estime conveniente en el campus universitario, señalando la causa de la baja.

Artículo 171. A partir de la fecha del dictamen correspondiente, el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financieras generadas hasta el momento de su baja.

Artículo 172. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de la baja. El registro de la baja procederá una vez que el alumno entregue por escrito la forma de aviso de baja debidamente autorizada, por el área de Ingresos, Biblioteca, Laboratorios y Escuela.

Artículo 173. Solo tendrán efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme al procedimiento establecido. Todas las bajas y sus causas serán notificadas a las autoridades respectivas.

CAPÍTULO VII: BECAS

Artículo 174. La Universidad Latinoamericana Campus Cuernavaca está obligada proporcionar un mínimo de becas para alumnos de escasos recursos económicos destacados académicamente, en un porcentaje que será del cinco por ciento del total de la matrícula de la institución educativa del ciclo escolar de que se trate. Estas becas deberán ser otorgadas a través de una sub-comisión de becas integrado por el Director de Campus, el Director de la Unidad Académica, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes, el asesor financiero y el coordinador de servicios escolares.

La Universidad, para seleccionar a los becarios, deberá tomar en consideración exclusivamente y en orden de prioridad lo siguiente:

1. Que el alumno justifique la necesidad económica para tener el beneficio de una beca.
2. Que el alumno sea destacado en el ámbito académico.
3. Que el alumno acredite con su conducta haber respetado el reglamento interno de la Institución educativa en donde solicita la beca.

Una vez seleccionados, la Universidad remitirá a la SEEM, al inicio del ciclo lectivo: una acta del Comité de becas, solicitudes de beca con documentos, oficio de 5% de becas, relación de solicitudes aceptadas y porcentaje de beca otorgado y solicitudes rechazadas, relación de firmas de alumnos que recibieron notificaciones.

Artículo 175. El procedimiento de asignación y renovación de becas se sujetará a la convocatoria que la SEEM publica para tal efecto. La duración de la beca asignada será de un ciclo lectivo.

Artículo 176. Los alumnos que sean beneficiados con una beca estarán exentos, de manera total o parcial, del pago de cuotas por inscripción y colegiaturas durante un ciclo escolar.

Artículo 177. Las becas podrán ser renovadas hasta el término de los estudios, si se mantienen las condiciones académicas y económicas que dieron origen al otorgamiento de la misma. Cada ciclo anual se deberá realizar la solicitud respectiva de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 178. Las políticas de becas serán aplicadas por los Subcomités de Becas, que tienen las funciones de:

1. Recibir las solicitudes de los alumnos que aspiran a beca.
2. Leer y evaluar cada una de las solicitudes de beca.

3. Dictaminar la procedencia o improcedencia de la solicitud.
4. Asignar el porcentaje de beca de acuerdo a la evaluación realizada a la solicitud.
5. Dar a conocer, en tiempo y forma, los resultados del concurso de becas.

Artículo 179. El alumno que obtenga una beca oficial quedará obligado a:

- I. Cursar la carga crediticia regular establecida en el plan de estudios.
- II. Cumplir con el Reglamento Institucional y normatividad complementaria.
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de beca parcial.

Artículo 180. La Universidad Latinoamericana Campus Cuernavaca ofrecerá becas institucionales para apoyar a los estudiantes que cumplan los requisitos de la convocatoria para este tipo de becas. Estas tendrán las siguientes características:

- I. Solo se podrá gozar de un tipo de beca.
- II. Las becas solo se otorgarán para un ciclo escolar específico.
- III. En caso de requerir renovación, esta no será automática, por lo que será necesario volver a concursar. En el caso del programa de becas institucionales, los alumnos se integrarán a diversos programas de actividades de apoyo con un horario que corresponda al porcentaje de beca recibido.
- IV. La beca será intransferible entre personas y programas académicos.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 181. La evaluación del aprendizaje en la Universidad Latinoamericana es un proceso continuo de carácter formativo y sumario que se aplica a los alumnos a lo largo del ciclo escolar.

Artículo 182. La evaluación tiene por objeto que:

- I. Se disponga de los elementos para valorar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje.
- II. El alumno conozca el grado de formación que ha adquirido.
- III. Mediante la calificación se pueda dar testimonio de la capacidad del alumno.
- IV. Se obtengan datos estadísticos sobre los resultados que el sistema académico está generando como conjunto y en su relación como vinculación con el exterior.
- V. Se disponga de los elementos sustantivos para encauzar apropiadamente los procesos de planeación, operación, control y evaluación del sistema académico.

CAPÍTULO II: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Artículo 183. En la ULA la evaluación del aprendizaje de los alumnos, en modalidad escolarizada, se integra por evaluaciones parciales o continuas y/o una final. Cada nivel tendrá su propio sistema de evaluación.

1. En licenciatura, programas escolarizados: tres parciales y un examen ordinario. El valor de los exámenes parciales será de 60% y el examen final el 40%.

2. En Posgrado, programas escolarizados: evaluaciones continuas, individuales frente a docente, evaluaciones de actividades en equipo y las que se señalen en las cartas descriptivas. La ponderación de cada una será acorde a la actividad pero la suma y promedio será el 100% de la calificación final

Artículo 184. En los programas académicos escolarizados, los docentes estimarán la capacidad de los alumnos de las siguientes formas:

- I. Apreciación de los conocimientos y habilidades adquiridos por el alumno durante el curso, mediante una evaluación formativa que considere su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos u otras actividades de aprendizaje debidamente sustentadas y afines a la asignatura.
- II. Apreciación de conocimientos y habilidades adquiridos por el alumno mediante los resultados obtenidos en los exámenes u otras formas de evaluación que sean aplicados durante el ciclo escolar.

Artículo 185. En programas de Licenciatura, modalidad escolarizada, el alumno se considerará exento del examen final siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- I. Su promedio general de las evaluaciones parciales sea igual o superior a 9.0 (nueve punto cero) en Licenciatura, salvo los programas académicos que por índole de su especialidad no podrá aplicarse esta norma y está estipulado en las cartas descriptivas. Y
- II. Tenga un mínimo de 90% de asistencias al curso.

Artículo 186. La asistencia será considerada como requisito para obtener el derecho a los evaluaciones.

Artículo 187. Las calificaciones de los periodos parciales, así como la del examen final, deberán expresarse con un número entero y una décima.

Artículo 188. La calificación final que se asentará en las actas oficiales respectivas se expresará con un solo dígito.

Artículo 189. La calificación final, en modalidad escolarizada, se obtendrá de la siguiente forma:

- I. En Licenciatura: el promedio de las tres evaluaciones parciales, cuyo valor será del 60% y la calificación que obtenga en el examen o proyecto final cuyo valor será del 40%.
- II. En Posgrado: el promedio de la evaluación continua y parcial y evaluación final.

Artículo 190. En cursos propedéuticos la calificación final se registrará como Acreditada (A) o No acreditada (NA). Esta regla solo aplica para este tipo de cursos ya que no existen asignaturas extracurriculares en los programas académicos de licenciatura o posgrado del Campus Cuernavaca.

CAPÍTULO III: ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 191. La escala oficial de calificaciones por nivel es:

- I. En Licenciatura de 0 a 10; la calificación mínima para acreditar una asignatura e en Medicina y Nutrición será 7(siete).
- II. En Posgrado de 0 al 10; la calificación mínima para acreditar una asignatura será de 8(ocho).

Artículo 192. Para el redondeo de calificaciones finales se deberán observar las siguientes reglas:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	=	DEBERÁ REGISTRARSE
De 5 a 5.9	=	5
De 6 a 6.9	=	6
De 7 a 7.4	=	7
De 7.5 a 8.4	=	8
De 8.5 a 9.4	=	9
De 9.5 a 10.0	=	10

Artículo 193. En caso de que un alumno, independientemente del nivel educativo que curse, no se presente a cualquier examen, se anotará en las actas correspondientes las siglas NP (no presentado) que equivale a cero, lo cual quedará así registrado en el sistema de control escolar

CAPÍTULO IV: EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 194. En las evaluaciones parciales se deberán considerar todas las actividades de aprendizaje señaladas en los programas de estudio (carta descriptiva): exámenes, tareas, trabajos, participación en clase, ejercicios, prácticas, visitas, reportes, modelos o maquetas o cualquier otra actividad de aprendizaje registrada en la carta descriptiva.

Artículo 195. Cada actividad debe tener asignado un peso porcentual que deberá estar expresado en la carta descriptiva.

Artículo 196. Para cada evaluación parcial en programas de licenciatura, el valor de un examen representará como máximo un 40% de la calificación parcial, el resto lo integrarán los demás elementos relativos a la evaluación continua formativa, esto solo para la modalidad escolarizada.

Artículo 197. Las formas de ejecución de la evaluación del aprendizaje se encuentran enunciadas en los programas de estudio de las asignaturas y deben quedar operacionalizadas en cartas descriptivas, en las que se determinan de forma particular las asignaturas o cursos que requieran modalidades de evaluación diferentes a la escrita, de presentación o trabajos prácticos.

Artículo 198. Para la selección de estrategias de evaluación, así como la asignación de porcentajes a los diferentes instrumentos los docentes se referirán a los lineamientos que determine la Rectoría Académica.

CAPÍTULO V: EXÁMENES

Artículo 199. Los exámenes finales u ordinarios se realizarán en los períodos establecidos de acuerdo con el calendario escolar aprobado. Este calendario se subordinará a lo establecido en los calendarios oficiales de las incorporantes.

Artículo 200. En licenciatura y posgrado, al término de cada ciclo escolar se programará un período de exámenes ordinarios. En licenciatura además se programará uno de exámenes extraordinarios.

Artículo 201. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares y en los horarios comprendidos en las jornadas escolares oficiales, salvo que por el carácter de la asignatura, o por circunstancias de fuerza mayor, el Director de Campus, a propuesta del Director de Unidad Académica, autorice lo contrario por la característica del tipo de asignatura, como sucede en la licenciatura en Médico Cirujano.

Artículo 202. Todos los exámenes ordinarios y extraordinarios, así como los trabajos escritos finales que formen parte de estos exámenes, deberán ser resguardados por lo menos durante seis meses.

Artículo 203. Se entiende por examen ordinario aquel que el alumno presenta al término del ciclo escolar en el que está inscrito, habiendo cumplido al menos el 80% de las asistencias.

Artículo 204. En programas de modalidad escolarizada los alumnos tendrán derecho a examen ordinario siempre y cuando cumplan con el 80% de asistencias al curso y que hayan realizado las prácticas obligatorias, en el caso de asignaturas teórico-prácticas

Artículo 205. Para la acreditación de cada asignatura, el alumno tendrá derecho solo a dos cursos ordinarios.

Artículo 206. El examen ordinario no podrá sustituir a la evaluación permanente. Si el alumno no cubre los requisitos para tener derecho al mismo se anotará SD (sin derecho) en actas económicas que será equivalente a cero y deberá repetir el curso para acreditarlo o bien presentar examen extraordinario.

Artículo 207. El examen final ordinario será una muestra representativa del 100% de los contenidos del programa de la asignatura, e incluirá tanto los aspectos teóricos como los prácticos, en el porcentaje que corresponda de acuerdo a las características de la asignatura.

Artículo 208. En caso de que un docente no pueda asistir a la aplicación del examen, el Director de Unidad Académica tendrá que asignar una nueva fecha para su realización dentro del período establecido para ello y avisará a las áreas correspondientes de control escolar para efectos de captura de calificaciones.

Artículo 209. Se entiende por examen extraordinario aquel que el alumno presenta en los periodos señalados en el calendario escolar, después de haber reprobado el ordinario. No habrá exámenes extraordinarios en los programas académicos de nivel Posgrado.

Artículo 210. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacidad de los sustentantes que no hayan acreditado la asignatura correspondiente cuando el alumno:

- I. Habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan cubierto los requisitos para acreditarla en forma ordinaria (asistencia y calificación aprobatoria).
- II. Habiendo estado inscrito en una asignatura por segunda ocasión, de forma ordinaria, no haya acreditado.

- III. Cuando haya agotado sus opciones en ordinarios (dos ocasiones) y en regularización (una ocasión).
- IV. Haya llegado al límite de tiempo para terminar el programa académico.

Artículo 211. Para el examen extraordinario de las asignaturas teórico-prácticas y clínicas, el alumno deberá sujetarse a lo dispuesto por la normatividad complementaria y a lo estipulado por el Director de Unidad Académica.

Artículo 212. Los exámenes extraordinarios serán aplicados por el docente titular de la asignatura, en los periodos señalados en el calendario escolar. Deberán dejar evidencia y estar en concordancia con los contenidos programáticos oficiales. En los casos que el programa de la asignatura así lo establezca, bastará la prueba escrita, si no es así, deberá presentarse un trabajo adicional.

Artículo 213. Los alumnos inscritos en programas académicos escolarizados, con RVOE, tendrán derecho a presentar hasta dos exámenes extraordinarios en cada período señalado en el calendario escolar. Únicamente el Director de Campus podrá permitir un número mayor de exámenes extraordinarios a solicitud del Director de Unidad Académica, previa autorización de la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares de la SEEM.

CAPÍTULO VI: ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 214. En Licenciatura, el alumno tendrá derecho a cuatro oportunidades para acreditar cada asignatura sin causar baja de la Universidad, de las cuales dos serán en forma ordinaria y dos en exámenes extraordinarios.

Artículo 215. En el caso de asignaturas teórico -prácticas, el alumno deberá aprobar los dos tipos de actividades para acreditarla, si el promedio es reprobatorio, tendrá que someterse a examen extraordinario.

Artículo 216. Aquellas asignaturas de carácter eminentemente práctico, no podrán acreditarse mediante examen extraordinario; la única posibilidad será en forma ordinaria, en estos casos tendrá un máximo de tres oportunidades.

Artículo 217. Los alumnos de nivel Posgrado tendrán únicamente dos oportunidades en curso ordinario para acreditar cada asignatura, sin causar baja.

Artículo 218. Para la modalidad escolarizada, los alumnos que no hayan aprobado la asignatura podrán recursarla, en tanto no hayan agotado las oportunidades señaladas en el artículo 214 o hayan sobrepasado el límite de duración de los estudios de su nivel de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 219. Las calificaciones parciales, finales y ordinarios serán capturadas por los docentes en el sistema de control escolar y las actas impresas se entregarán a la Coordinación Académica, que a su vez entregará a Servicios Escolares, en un período máximo de 48 horas

Las calificaciones extraordinarias y de regularización se entregarán a Servicios Escolares y en el momento el profesor firmará el acta, máximo 48 horas después de efectuado el examen.

Artículo 220. En caso de error en el registro de calificaciones finales y de extraordinarios, o a solicitud de algún alumno que no esté conforme con su calificación, procederá la rectificación en las siguientes condiciones:

1. Que el alumno solicite por escrito revisión y en su caso rectificación, ante la Unidad Académica correspondiente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le dé a conocer la calificación.
2. El docente que haya firmado el acta respectiva, indique por escrito la existencia del error, el motivo y la calificación real.
3. El Director de la Unidad Académica será el encargado de solicitar oficialmente la rectificación mediante el procedimiento que se señale.

Artículo 221. Para las licenciaturas del área de la salud, los cursos de área clínica seguirán la normatividad señalada en la NOM-234-SSA1-2003 y en cumplimiento al plan de estudios.

Artículo 222. Para la Licenciatura de Médico Cirujano, los cursos de área clínica se desarrollarán en los subprogramas académicos y de educación en servicio, y en los campos clínicos bajo convenio específico de colaboración, para su acreditación se seguirán los lineamientos establecidos en las cartas descriptivas.

Artículo 223. El alumno podrá llevar hasta dos asignaturas en cursos de regularización por ciclo escolar.

TÍTULO OCTAVO: DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 224. El proceso de titulación u obtención de grado está conformado por los procedimientos que anteceden al examen profesional o de grado. Serán sujetos a titulación u obtención del grado los alumnos de la institución que hayan aprobado el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente y cubierto los demás requisitos académicos, administrativos y legales establecidos para la obtención del título, diploma o grado respectivo, señalados en el programa académico autorizado, en el reglamento institucional y en la normatividad aplicable.

Artículo 225. El proceso de titulación y obtención de grado, contempla las siguientes etapas:

- a) Selección, si así fuese el caso, de la opción y aprobación de la opción
- b) En caso de seleccionar una opción que requiera la presentación de un trabajo escrito, será necesario que se le asigne un asesor.
- c) Solicitud de examen profesional o de grado.
- d) Presentación del examen profesional, de especialidad o de grado.

Artículo 226. El cumplimiento de cada una de las etapas del proceso se realizará conforme a las normas que establece este Reglamento.

Artículo 227. Para tener derecho a cualquiera de las opciones de titulación u obtención de diploma o grado, el alumno deberá cumplir con los ordenamientos que fije la Universidad, así como estar al corriente de sus obligaciones académicas, financieras y administrativas, incluida la biblioteca y laboratorio.

Artículo 228. Los requisitos que deben cumplir los alumnos para obtener el título, en todos los programas académicos y en la maestría en Gerontología son:

1. Haber cubierto el 100% de los créditos del programa académico cursado. En el caso de Médico Cirujano, además haber aprobado el internado de pregrado y el examen práctico.

2. Servicio social liberado para los programas de licenciatura.
3. Haber acreditado el idioma de acuerdo con los siguientes lineamientos:
 - A) Para la licenciatura:
 - La única área de la Universidad autorizada para firmar las cartas de liberación y acreditación de idioma es la Decanatura de Idiomas.
 - El nivel requerido para la acreditación del idioma es un nivel **INTERMEDIO B1-** del Marco Común Europeo (reconocido internacionalmente), correspondiente a **550** puntos del examen TOEIC (Test of English for International Communication).
 - El examen **TOEIC con una puntuación de 550+** será el instrumento oficial para liberar y acreditar el idioma y cuyo costo será cubierto por el alumno.
 - El nivel **INTERMEDIO B1-** podrá ser comprobado mediante certificaciones externas, entre ellas:
 - ✓ Certificado **PET WITH MERIT** de la Universidad de Cambridge ESOL.
 - ✓ Certificado **BEC PRELIMINARY** de la Universidad de Cambridge ESOL.
 - ✓ **TOEFL CBT** (Computer-Based Test) con una puntuación de **126+** y con validez al momento de la liberación.
 - ✓ **TOEFL PBT** (Paper-Based Test) con una puntuación de **517+** y con validez al momento de la liberación.
 - ✓ **TOEFL IBT** (Internet-Based Test) con una puntuación de **67+** y con validez al momento de la liberación.
 - ✓ Examen **IELTS** con una puntuación de **5+**.
 - Cualquier otro documento oficial que compruebe el nivel requerido **B1-** o **B1+** que no se menciona en este documento, tendrá que ser revisado y debidamente autorizado por la Decanatura de Idiomas
 - Cualquier punto o situación no prevista en estos lineamientos deberá ser resuelta, sin excepción alguna, con el apoyo de la Decanatura de Idiomas.
 - B) Para la maestría en Gerontología: Para este programa académico se requerirá de una puntuación de 405 puntos del examen TOEIC.

Artículo 229. El tiempo máximo para la obtención del título será de cinco años después de haber terminado el 100% de los créditos del plan de estudios, pasado éste, el alumno que desee titularse deberá someterse a un plan de actualización dispuesto por la institución o demostrar que tiene los cursos de actualización equivalentes al plan de actualización. En el caso de Medicina, para dar fe de la equivalencia se formará una Comisión revisora formada por el Director de la licenciatura, los coordinadores de: ciclos básico y clínico, el de internado y el de servicio social.

CAPÍTULO II: DE LA SELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN GRADO

Artículo 230. En el caso de los alumnos que cursen programas académicos del área de la salud, la opción de titulación podrá ser seleccionada cuando cubra el 100% de los créditos.

Artículo 231. En el caso del plan de estudios la Licenciatura en Médico Cirujano los alumnos solo tendrán como opciones de titulación:

1. Examen General de Egreso de la Licenciatura, del Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (EGEL-CENEVAL).

2. Examen general de conocimientos.

El requisito obligatorio para la titulación, además del inglés, será en ambas opciones el examen práctico.

Artículo 232. Para la Licenciatura en Nutrición tiene las siguientes opciones de titulación:

1. Tesis
2. Examen general de conocimientos.
3. Examen General de Egreso de la Licenciatura, del Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (EGEL-CENEVAL).Institucional
4. Estudios de Posgrado, solo de programas con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 233. Los egresados de la Licenciatura en Médico Cirujano cuyo ejercicio profesional requiere de cédula profesional, deberán obtener su título para tal efecto.

Artículo 234. Para la Maestría en Gerontología se requerirá la presentación de tesis, como única forma para obtener el grado. Los requisitos son:

1. Haber cubierto el 100% de los créditos del programa académico en cuestión.
2. Elaboración de un trabajo final (tesis) en el que el alumno demuestre que esta disertación es resultados de un proceso de investigación o de una actividad profesional expuesta mediante una metodología rigurosa.
3. Cubrir el requisito de idioma de acuerdo a lo que establece el plan de estudios.

CAPÍTULO III: DE LA TESIS

Artículo 235. Se entenderá por tesis la disertación escrita y la defensa oral, que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica. En el caso de las tesis de maestría, deberán cumplir los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el programa correspondiente.

Artículo 236. Las tesis de posgrado solo podrán ser elaboradas de manera individual.

Artículo 237. Los elementos que deberá contener la tesis son:

1. Datos de identificación:
 - a Nombre de la institución y su logotipo.
 - b Título de la tesis.
 - c Nombre del o los sustentante(s).
 - d Nombre del programa académico.
 - e Número del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa académico correspondiente.
 - f Año de presentación de la tesis.
2. En el contenido:
 - a Índice del contenido del trabajo desarrollado.
 - b Justificación.
 - c Objetivos.
 - d Metodología empleada.
 - e Desarrollo.
 - f Conclusiones.
 - g Bibliografía y anexos.

3. Visto bueno del director de tesis.

Artículo 238. El período reglamentario para la realización de la tesis será dos años para licenciatura y uno para posgrado. En todos los casos el o los alumno(s) deberán contar con un asesor designado para la dirección de la tesis.

Artículo 239. En el caso de que el alumno haya agotado el plazo establecido y no haya concluido su tesis, podrá solicitar una prórroga. Una vez evaluado el avance del trabajo en cuestión, podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor de seis meses.

Artículo 240. En caso de agotar el período para la realización de la tesis después del período extendido, en licenciatura deberá optar por otra modalidad de titulación. En el posgrado, se someterá al órgano colegiado correspondiente.

Artículo 241. Una vez concluida la tesis, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del jurado. Este voto no compromete al jurado en la calificación del examen profesional.

Artículo 242. El procedimiento para la autorización de esta opción de titulación u obtención de grado comprende:

- a. El alumno deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos en Servicios Escolares.
- b. El alumno deberá realizar la solicitud respectiva con su tema de tesis
- c. El Director de la Unidad Académica registrará la solicitud, el tema de tesis y asignará un asesor de tesis para el desarrollo de la misma.
- d. Al término de la elaboración de la tesis, el Asesor envía al Director de la Unidad Académica el aviso de la terminación del trabajo recepcional.
- e. El Director de la Unidad asignará el trabajo a los revisores de tesis quienes formarán parte del jurado.
- f. Cuando los revisores de tesis emitan su visto bueno, el Director de la Unidad Académica asignará la fecha de examen profesional y al mismo tiempo otorga al egresado el visto bueno para la impresión de la tesis.(3 ejemplares)
- g. El Director de la Unidad Académica da aviso a Servicios Escolares para que gestione el permiso de la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares.(DRIS)
- h. Servicios Escolares notifica al Director de Unidad Académica y alumno la fecha definitiva del examen recepcional autorizado por la DRIS

CAPÍTULO IV: EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 243. Esta modalidad de titulación consiste en un examen de conocimientos y habilidades que se aplicará en la institución.

Artículo 244. Para obtener el título por esta modalidad se deberá seguir el procedimiento descrito a continuación:

- a. El alumno deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos en Servicios Escolares y solicita su registro en esta modalidad de titulación
- b. El Director de la Unidad Académica proporcionará una guía para el examen profesional.
- c. El alumno solicitará la fecha de examen recepcional.
- d. El Director de la Unidad Académica asignará la fecha de examen profesional y al mismo tiempo otorgará al egresado el visto bueno para la impresión de la tesis.
- e. El Director de la Unidad Académica dará aviso a Servicios Escolares para que gestione el permiso de la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares.
- f. Servicios Escolares notifica al Director de Unidad Académica y alumno la fecha definitiva del examen recepcional

CAPÍTULO V: DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTO MEDIANTE EL EGEL CENEVAL

Artículo 245. Otra opción de titulación es mediante el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), que aplica el CENEVAL.

Artículo 246. La vigencia del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) será por un año. Para la Licenciatura en Médico Cirujano el alumno podrá optar por este examen las veces que sea necesario hasta la obtención del Testimonio Satisfactorio. Mientras que en la Licenciatura Nutrición el alumno podrá optar nuevamente por el EGEL, por segunda y última ocasión.

Artículo 247. Para ser candidato a obtener el título por la opción de Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) el alumno deberá obtener Testimonio de Desempeño Satisfactorio (DS) o Testimonio de Desempeño Sobresaliente (DSS)

El procedimiento para esta opción de titulación es el siguiente:

- a. El alumno verifica en Servicios Escolares el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para su titulación.
- b. Solicita el registro de su opción de titulación en Servicios Escolares.
- c. Servicios Escolares informa a la Dirección de la Unidad Académica.
- d. El Director de la Unidad Académica autoriza esta modalidad.
- e. El alumno realiza el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) de acuerdo a la convocatoria de CENEVAL.
- f. El alumno recibe y entrega original de su testimonio del EGEL en Servicios Escolares, con la puntuación requerida y el tipo de testimonio.

Artículo 248. En el EGEL el alumno podrá solicitar la constancia de exención de examen profesional cuando presente el testimonio de desempeño satisfactorio al menos y el reporte individual de resultados que le otorga el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL).

Para la gestión de obtención del título por esta opción Servicios Escolares expedirá la carta de exención autorizada por la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares de la SEEM y que tomará el lugar del acta de examen profesional.

CAPÍTULO VI: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO PARA NUTRICIÓN

Artículo 249. La opción de titulación mediante la realización de estudios de Posgrado, consiste en que el egresado curse por lo menos 45 créditos de un Posgrado afín a los estudios de Licenciatura cursados y que cuente con reconocimiento de validez oficial de los estudios. Esta opción requiere de la autorización de las autoridades correspondientes, tanto institucionales como estatales.

Artículo 250. El procedimiento a seguir:

- a. El alumno verifica en Servicios Escolares el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para su titulación
- b. Servicios Escolares es la que Institución receptora expida constancia de la aceptación del alumno en el posgrado deberá incluir el acuerdo de RVOE y el nombre completo y correcto del programa académico.
- c. Cuando el alumno ha cubierto los 45 créditos solicita certificado parcial o total, según el caso, en la Institución donde realiza sus estudios de posgrado.
- d. El alumno entrega a Servicios Escolares el certificado de estudios de posgrado con avance de 45 créditos.
- e. El alumno deberá solicitar la autorización de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente a fin de que se garantice que los estudios de Posgrado cubran los requisitos establecidos para ser opción de titulación
- f. El alumno solicitará la fecha de examen recepcional, una vez cubiertos los requisitos.
- g. El Director de la Unidad Académica asignará la fecha de examen profesional y al mismo tiempo otorgará al egresado el visto bueno para la impresión de la tesis.
- h. El Director de la Unidad Académica dará aviso a Servicios Escolares para que gestione el permiso de la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares.
- i. Servicios Escolares notifica al Director de Unidad Académica y alumno la fecha definitiva del examen recepcional.

El alumno deberá solicitar la autorización de la Dirección de la Unidad Académica correspondiente a fin de que se garantice que los estudios de Posgrado cubran los requisitos establecidos para ser opción de titulación. Esta autorización debe obtenerla el alumno antes de iniciar los estudios seleccionados.

Artículo 251. Una vez alcanzados los créditos requeridos en los estudios de Posgrado, el alumno podrá presentar el examen profesional, una vez concluidos los procedimientos administrativos en Servicios Escolares.

CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LOS PROCESOS DE TITULACIÓN

U OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 252. Son asesores los miembros de la planta docente con nombramiento vigente, a cuyo cargo queda la vigilancia, control y evaluación del trabajo de recepción profesional. Corresponde al asesor determinar la viabilidad del trabajo elegido, la metodología que se empleará, los recursos necesarios y el programa de trabajo calendarizado exigido por la naturaleza de la opción. Se asignará un asesor a los alumnos que hayan seleccionado una opción de titulación u obtención de grado que así lo requiera

Artículo 253. Son requisitos mínimos para poder formar parte de los asesores y sinodales de las diferentes Licenciaturas y Posgrados los siguientes:

- V. Formar parte de la planta docente de la licenciatura o posgrado correspondiente.
- VI. Tener al menos el grado académico equivalente al nivel que se va a asesorar. Para la asignación de asesor o sinodal de examen, se dará preferencia al que tenga el mayor grado y mayor antigüedad.
- VII. Contar con tres años de experiencia docente a nivel superior, en forma continua.
- VIII. Ejercer la docencia en el programa académico de que se trate.
- IX. Contar con la preparación académica o experiencia profesional en el área de conocimientos del trabajo escrito o para el examen práctico.
- X. Las demás que señale la autoridad educativa competente y la ULA dentro de su normatividad.

Artículo 254. Las funciones de los sinodales serán:

- a) Fungir como revisores de tesis y proporcionar su dictamen para aprobación de la tesis.
- b) Participar en la réplica oral en los exámenes profesionales o de grado para corroborar el dominio del alumno en el tema de la tesis.
- c) Fungir como secretario o vocal en el jurado del examen profesional o de grado.
- d) Realizar los exámenes prácticos para la licenciatura en Médico Cirujano, utilizando instrumentos confiables y objetivos.

Artículo 255. Cada Unidad Académica registrará en la Coordinación de Servicios Escolares la plantilla del personal docente a su cargo, que fungirán como asesores y sinodales, en los formatos y de acuerdo a los requisitos que señala las autoridades competentes.

Artículo 256. La Dirección de cada Unidad Académica, mediante el órgano colegiado correspondiente propondrá la plantilla de asesores y sinodales de exámenes profesionales y de grado, de acuerdo con la experiencia docente y las características profesionales del personal registrado en la plantilla, a fin de lograr una asignación equilibrada de conformidad con los lineamientos establecidos.

Artículo 257. Ningún asesor o revisor podrá hacerse cargo de más de dos tesis simultáneamente.

Artículo 258. La función del asesor será la de vigilar el desarrollo del trabajo escrito desde su contenido hasta su rigor científico y metodológico. Una vez concluido el trabajo el asesor deberá emitir, en forma escrita, el voto aprobatorio del mismo.

Artículo 259. La aprobación, en primera instancia, de un trabajo de tesis requerirá del asesor:

1. Vigilar la calidad y propiedad del documento escrito mediante la revisión continua de los avances del trabajo, atendiendo principalmente a las indicaciones del protocolo de realización en lo relativo al método aprobado, la congruencia entre los objetivos e hipótesis de trabajo o los contenidos, la bibliografía y las fuentes de referencia y de todos los elementos técnicos, académicos y bibliográficos que el trabajo requiera por su propia estructura y necesidad metodológica.
2. Verificar la autenticidad y originalidad de los datos, referencias o resultados expuestos en el trabajo.

3. Confirmar que el producto obtenido corresponda a los objetivos autorizados previamente y que se apegue al protocolo de investigación aprobado.
4. Asegurarse de que el autor esté debidamente capacitado para defender su trabajo, durante la realización del examen profesional.
5. Guiar al alumno en la elaboración del resumen requerido para el trámite oficial, cuando así lo requiera la opción.

CAPÍTULO VIII: DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO

Artículo 260. El jurado de un examen en caso de Licenciatura y Maestría estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes, designados por el Director de Unidad Académica de la plantilla autorizada por el órgano colegiado correspondiente.

Artículo 261. Los jurados de examen profesional o de grado deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título, diploma o grado equivalente al nivel del programa en el que se realizará el examen.
2. Contar con tres años de experiencia docente comprobable en el nivel correspondiente (Licenciatura o Posgrado).
3. Tener un año de antigüedad en la Universidad Latinoamericana.
4. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito, en el caso que así se requiera.

Artículo 262. El voto aprobatorio para la impresión de la tesis no compromete el dictamen en la réplica oral con el sustentante.

Artículo 263. Una vez obtenido los votos aprobatorios del trabajo escrito, en su caso, el egresado podrá solicitar la fecha para la celebración del examen de grado.

Artículo 264. En el caso de la opción de titulación mediante la realización de estudios de Posgrado, una vez que el alumno haya cubierto los créditos establecidos como mínimo podrá solicitar la celebración del examen profesional.

Artículo 265. En el caso de la opción de examen general de conocimientos, el alumno podrá solicitar el examen profesional cuando haya cumplido todos los requisitos. En el EGEL el alumno podrá solicitar su fecha de examen cuando presente la constancia que le otorga el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL).

En el caso de Médico cirujano, una vez obtenido el resultado satisfactorio en el EGEL-MED, procederá a solicitar el examen práctico que será realizado por los sinodales nombrados para tal efecto por la Dirección de la Unidad Académica.

Artículo 266. En el examen recepcional el orden de los jurados será el siguiente:

1. El presidente del jurado será el profesor de mayor antigüedad en la Universidad Latinoamericana o de mayor rango académico. En caso de que el Rector Académico, o el Director de Unidad Académica, estén dentro del jurado, se les asignará el cargo de presidente.

2. El vocal será el segundo en antigüedad dentro del jurado titular.
3. El secretario será el de menor antigüedad dentro del jurado titular.
4. En todos los casos los suplentes sustituirán al jurado ausente, por orden de antigüedad en la Universidad Latinoamericana.

El asesor del trabajo escrito siempre estará dentro del jurado titular.

Artículo 267. De no integrarse el jurado con los titulares o suplentes o no pueda llevarse a cabo por razones no imputables al alumno, se establecerá una nueva fecha de examen previa autorización de las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 268. No se podrán celebrar exámenes recepcionales durante el período de vacaciones administrativas.

Artículo 269. La Universidad Latinoamericana solicitará a la autoridad educativa la autorización del examen correspondiente, de acuerdo a lo que estipule su normatividad.

Artículo 270. Una vez autorizada la realización del examen, éste se llevará a efecto en el día y hora programados, en las instalaciones del campus.

CAPÍTULO IX: DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

Artículo 271. El examen profesional o de grado es el acto solemne que se realiza el día y hora que las autoridades educativas señalen, cuyos propósitos son:

1. Valorar en conjunto los conocimientos y habilidades generales del sustentante adquiridos durante su formación profesional.
2. Demostrar la capacidad del sustentante para aplicar conocimientos y habilidades adquiridas, ya sea en el tema desarrollado o en el caso práctico.
3. Demostrar que el sustentante posee criterio profesional.
4. Llevar a cabo el acto protocolario para la firma y entrega del acta de examen.

Artículo 272. El resultado del examen profesional o de grado se registrará en el acta respectiva, como:

1. Aprobado con mención honorífica.
2. Aprobado.
3. Suspendido.

En cualquiera de los casos el jurado registrará el resultado en el acta y libro de actas proporcionados por Servicios Escolares, previa revisión de la historia académica o certificado de estudios del sustentante.

Artículo 273. Los requisitos para que el jurado otorgue mención honorífica son:

1. Tener un promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en los estudios de Licenciatura cursados. En estudios de Posgrado deberá tener como promedio final mínimo 9.5 (nueve punto cinco).
2. No haber realizado exámenes extraordinarios y no haber reprobado ninguna asignatura a lo largo de los estudios.

3. En el examen profesional o de grado en el que se realizó un trabajo escrito, éste deberá tener una alta calidad académica. En los casos de examen general de conocimientos, aprobar con una calificación mínima de nueve o haber obtenido el testimonio de alto rendimiento académico otorgado por CENEVAL. En el caso de avance de estudios de Posgrado para Licenciatura tener mínimo promedio de 9.0 (nueve punto cero).

4. Que la réplica en el examen oral, teórico y/o práctico, sea de excepcional calidad.

CAPITULO X: DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO EN LA LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO

Artículo 274. Para la obtención del título el egresado de la Licenciatura en Médico cirujano deberá haber cumplido el 100% de los créditos, haber cumplido totalmente el ciclo de internado de pregrado y el servicio social

Artículo 275. El procedimiento y reglas para la obtención del título en esta licenciatura será el siguiente:

- I. El alumno podrá seleccionar la opción de titulación para iniciar la gestión de su titulación a partir la revisión de su expediente, una vez que haya cubierto el 50% de avance en el servicio social, para tal efecto, deberá solicitarlo en la Coordinación de Servicios Escolares quien recabará autorización de la Dirección de Medicina y Nutrición, previa verificación del avance y cumplimiento del servicio social.
- II. Una vez aprobada la solicitud, procederá al pago correspondiente de acuerdo a lo estipulado por el área financiera.
- III. A fin de cubrir uno de los requisitos obligatorios, la Dirección de Medicina y Nutrición asignará fecha y lugar para el examen práctico. La aprobación del examen práctico dependerá de la aplicación de conocimientos y habilidades a un caso práctico que se sustentará en instrumentos confiables, basado en evidencias, elaborados por un comité de profesores. El resultado se asentará en el formato previsto y se entregará a Servicios Escolares para integración en su expediente.
- IV. Si el alumno opta por el EGEL CENEVAL realizará los trámites correspondientes.
- V. En caso de que el alumno opte por el Examen General de Conocimientos, la Dirección proporcionará la guía del examen y la fecha del examen profesional al estudiante y a Servicios Escolares, para las gestiones subsecuentes.
- VI. En el caso del examen EGEL CENEVAL, el alumno entregará a Servicios Escolares la constancia expedida de Testimonio satisfactorio o de excelencia. Solo será vigente por un año escolar
- VII. En el Examen General de Conocimientos se realizará el registro del resultado obtenido en los formatos que Servicios Escolares haya diseñado para tal efecto, en términos de lo que señala el artículo 272.
- VIII. La Coordinación de Servicios Escolares reunirá la documentación de los exámenes (EGEL o EGC) e iniciará la gestión de reconocimiento del título siempre y cuando el alumno haya cubierto totalmente los requisitos previstos.

Artículo 276. Una vez concluido el proceso de titulación, el egresado podrá gestionar la obtención de la precédula profesional, en tanto se emite y valida el título respectivo.

TITULO NOVENO: DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I: SERVICIO SOCIAL

Artículo 277. El artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, señala que para obtener el título profesional el candidato deberá cumplir, entre otros requisitos, con el servicio social, ajustándose a la normatividad correspondiente.

Artículo 278. Se entiende por servicio social, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de nivel Licenciatura tendientes a la aplicación de los conocimientos obtenidos en su formación y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad. Debe ser realizado en el territorio nacional.

Artículo 279. Los objetivos del servicio social son:

1. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad
2. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
3. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 280. De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales, los estudiantes de licenciatura de la Universidad deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 281. Los Directores de Escuela y los coordinadores deberán orientar la prestación del servicio social, hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para las necesidades del país.

Artículo 282. La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 283. El alumno podrá iniciar su servicio social una vez cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios de la Licenciatura que cursa, excepto en el programa académico de la licenciatura en Médico Cirujano, en el que se requiere haber cubierto el 100% de los créditos, y haber realizado el internado rotatorio de pregrado, cuya duración es de un año.

Artículo 284. El servicio social tendrá una duración de 480 horas para la Licenciatura en Nutrición, que deberá ser realizado en un plazo no menor de seis meses y no mayor de un año. En el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, la duración será de 960 horas y deberá ser realizado en un año.

Artículo 285. El servicio social debe prestarse ininterrumpidamente. Se considerará interrumpido, si se deja de prestar por más de 18 días discontinuos en un lapso de seis meses o cinco días continuos. En el caso de Medicina, la Norma Oficial Mexicana respectiva contempla en derechos y obligaciones los periodos de descanso y de incapacidad, sin afectar el desempeño y desarrollo del médico pasante.

Artículo 286. En caso de que el alumno suspenda la realización de su servicio social o cambie de programa de servicio social, el tiempo transcurrido no le será computado, por lo que tendrá que iniciarlo nuevamente.

Artículo 287. En la licenciatura de Médico Cirujano el servicio social sólo se podrá realizar con las instituciones públicas y privadas con las que la ULA tiene convenio. También se podrán establecer convenios con instituciones de salud, bajo conocimiento y autorización de la Secretaria de Salud del Estado, a fin de que los egresados realicen este servicio.

Artículo 288. El alumno que preste su servicio social deberá ajustarse a los procedimientos, informes y evaluaciones que indique la autoridad responsable de otorgar la carta de liberación del servicio social. En el caso de Médico Cirujano, la constancia de terminación la emite la institución de salud donde se realizó el servicio social y la avala la autoridad en salud, ya sea estatal o federal.

Artículo 289. Los requisitos para que un alumno pueda realizar su servicio social son:

- a) Haber cumplido con el porcentaje de créditos de acuerdo a la licenciatura cursada.
- b) Presentar su solicitud de servicio social.
- c) Entregar la carta de aceptación por parte de la entidad en la que realizará su servicio social
- d) En el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, haber cumplido con el internado de pregrado y sujetarse a la convocatoria para el acto de asignación de plazas en el área de la salud. Los alumnos elegirán, en el evento público el campo clínico de servicio social para su asignación, en estricto orden decreciente de promedio.
- e) Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 290. Los Coordinadores Académicos tienen la función de proporcionar asesoría a los estudiantes durante su servicio social. En tanto que las entidades receptoras a su vez tendrán un responsable de servicio social, quién se encargará de realizar la función de asesoría. Ambas instancias mantendrán comunicación directa para resolver cualquier situación relativa al estudiante en servicio social.

Artículo 291. Los requisitos para la liberación del servicio social son:

1. Cumplir con la totalidad de horas que exige la prestación de este servicio, de acuerdo a su licenciatura.
2. Presentar al Director de la Escuela los informes periódicos de las actividades realizadas en el servicio social
3. Presentar a la Coordinación de Servicios Escolares, la constancia de terminación del servicio social expedida por la autoridad correspondiente.

Artículo 292. La Coordinación de Servicios Escolares será la encargada de expedir la carta de liberación del servicio social con fundamento en la constancia de terminación expedida por la entidad respectiva.

Artículo 293. La carta de liberación de servicio social es un requisito indispensable para la obtención del título.

Artículo 294. Los derechos de los estudiantes en servicio social son:

1. Tener las condiciones físicas y materiales para la realización de sus actividades de servicio social.
2. Recibir un trato respetuoso, digno y justo en la entidad asignada.

3. Ejercer la libertad de expresión con el respeto y decoro debidos de acuerdo a las normas de la Institución en que realiza su servicio social.
4. Recibir las asesorías requeridas, de su Universidad así como la del Responsable de la Institución de Servicio Social. Tanto para la realización de sus actividades como en la elaboración de informes o documento solicitados por la entidad receptora.
5. Obtener los servicios de seguridad y vigilancia que aseguren su integridad dentro de la entidad receptora.
6. Los demás que establezca los ordenamientos jurídicos de la entidad receptora.

Artículo 295. Son obligaciones del estudiante en servicio social:

1. Proporcionar atención a pacientes y familiares con un trato respetuoso, digno y justo.
2. Realizar actividades de educación para la salud y de asistencia a la comunidad.
3. Participar en las actividades de prevención y atención a la salud de acuerdo a su carrera, al Plan Nacional de Salud y al Programa de Salud del Estado. También deberá colaborar en campañas de salud.
4. Integrar expedientes clínicos de los pacientes.
5. Utilizar el sistema de referencia y contrarreferencia para el envío y recepción de pacientes.
6. Colaborar en la elaboración del informe estadístico para el Sistema de Información en Salud.
7. En el caso de Medicina, asignados a áreas urbanas o rurales marginales, entregar al término del servicio social la actualización del Diagnóstico de Salud de la comunidad a su cargo.

Artículo 296. Los alumnos deben conocer en todos y cada uno de los proyectos donde participa: el horario de trabajo, la fecha de inicio y término (respetando el periodo académico establecido), las actividades a realizar y el número máximo de horas de Servicio Social que se podrán acreditar si cumplen con todas las actividades estipuladas.

Artículo 297. Los alumnos tienen derecho a manifestar su inconformidad ante la Dirección de la Licenciatura de su campus cuando la organización o empresa donde presten su Servicio Social incumpla con las condiciones de servicio pactadas previamente.

Artículo 298. Los alumnos podrán solicitar que se les reconozcan sus derechos de autor o coautor, en el caso de que algún trabajo de Servicio Social en el que hayan participado sea publicado, utilizado para otros fines o que sea digno de una mención especial.

Artículo 299. Los alumnos tienen derecho a solicitar por escrito una baja del proyecto de Servicio Social en el que están inscritos, si así lo requieren por una cuestión médica o por presentarse una situación de riesgo debido a las condiciones de la organización, la empresa o la comunidad en donde se realiza el Servicio Social. La solicitud debe entregarse a la correspondiente entidad responsable, quien valida la petición y, en caso necesario, asigna otro proyecto y valida la realización de horas a la fecha para su correspondiente acreditación.

Artículo 300. Los alumnos deben ser respetuosos de las costumbres, las tradiciones, los procedimientos, las políticas internas, los códigos de ética, entre otros, de las comunidades, las organizaciones o las empresas donde lleven a cabo su Servicio Social.

Artículo 301. Si en algún caso un alumno infringe la normatividad institucional o de la organización donde realiza su servicio social, el Director y/o el Coordinador Académico

evaluarán el caso y podrán sancionar o dar de baja al alumno del programa de Servicio Social en que se encuentre inscrito.

Artículo 302. Si fuera el caso de ser sancionado o dado de baja, el alumno debe ser informado de la falta cometida, en forma escrita, por parte de la organización o la empresa donde realizan su Servicio Social, o bien por la Dirección de la Escuela.

Artículo 303. En caso de que algún alumno tenga faltas constantes en el programa en donde se registró para realizar su Servicio Social, o deje de asistir a dicho programa sin notificarlo a la organización o a la empresa, y a la Dirección de la Escuela no se le acreditarán ninguna de las horas realizadas en ese programa, y no podrá reiniciar o continuar su Servicio Social hasta el siguiente período académico. Esto será notificado por escrito a la Dirección de la Escuela.

Artículo 304. En caso de que algún alumno sea sorprendido cometiendo un fraude con la acreditación del Servicio Social, o efectuando un engaño a las entidades responsables del Servicio Social, le serán anuladas las horas acumuladas en dicho programa. Los casos particulares se someterán a consideración de las autoridades pertinentes del campus, quienes están facultados para llevar a cabo los procedimientos disciplinarios que consideren necesarios, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento

Artículo 305. El responsable del programa de Servicio Social tiene la facultad de suspender el Servicio Social del alumno por incumplimiento o falta grave, de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores o la normatividad de la entidad receptora.

TÍTULO DÉCIMO: DEL CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I: CONTROL ESCOLAR

Artículo 306. La Dirección General de Operaciones y las Direcciones de Campus tendrán a su cargo emitir la normatividad para la planeación, organización y dirección de las actividades de seguimiento y control escolar de los alumnos de la Universidad Latinoamericana, cuya aplicación estará a cargo de los Directores de Unidades Académicas y de la Coordinación de Servicios Escolares de Campus.

Artículo 307. Las relaciones internas de la Coordinación de Servicios Escolares serán con todas las áreas administrativas y académicas del Campus, así como con alumnos y personal docente de la misma. Su relación externa con las incorporantes será sobre las gestiones relativas a registro de alumnos, becas, autenticaciones de certificados, títulos, diplomas y grados. Así como la gestión de equivalencias, dictámenes técnicos y revalidaciones, en su caso, con la Dirección General de Profesiones para el registro y adición de planes de estudio.

Artículo 308. Las relaciones externas de índole estratégico estarán a cargo de la Dirección de Servicios Escolares serán con entidades y autoridades de educación media superior y superior, la Secretarías de Educación Pública, federal y estatales, la Universidad Nacional Autónoma de México, las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), CENEVAL, con los ex alumnos y con todas aquellas instituciones que se vinculen directamente con la administración escolar.

Artículo 309. La Coordinación de Servicios Escolares podrá otorgar constancias de estudios a los alumnos que lo soliciten, pero en esta deberá llevar la leyenda "sin valor oficial". Solo la SEEM puede autenticar la expedición de certificados totales y parciales, único documento con valor oficial.

Artículo 310. Al término de cada ciclo escolar, la Coordinación de Servicios Escolares otorgará y pondrá a disposición de los alumnos la historia académica institucional para que el alumno conozca sus calificaciones históricas y actuales. El alumno firmará de conformidad o solicitará la revisión respectiva de la calificación del último ciclo cursado. Una copia de la historia académica deberá resguardarse en el expediente del alumno.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS SERVICIOS DE APOYO

CAPÍTULO I: DE LA BIBLIOTECA

Artículo 311. La Biblioteca de Campus tiene por objeto apoyar las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación, y difusión de la cultura, a través de la recopilación selectiva, adquisición, organización y circulación de material documental, de acuerdo a lo registrado en los anexos 3 de los programas académicos.

Artículo 312. Los usuarios de la Biblioteca son los alumnos, personal docente, personal administrativo, egresados de la Institución y los usuarios de las Instituciones adscritas al convenio de préstamo interbibliotecario.

Artículo 313. Para hacer uso de las instalaciones de la Biblioteca, es requisito indispensable para los alumnos, la presentación de la credencial vigente expedida por la Institución, a excepción de los usuarios del préstamo interbibliotecario, quienes deberán presentar una identificación vigente con fotografía y firma.

Artículo 314. La biblioteca sirve única y exclusivamente para coadyuvar a las funciones universitarias de docencia e investigación, por lo tanto no podrán realizarse actividades tales como: asambleas, torneos, exposiciones, compraventa de mercancías, exámenes, entrega de calificaciones o trabajos y clases, así como cualquier otra que perturbe el orden y entorpezca los servicios.

Artículo 315. Las Bibliotecas de campus de la ULA ofrecen los siguientes servicios:

1. Préstamos en las siguientes modalidades:

- a) Interno.
- b) Externo.
- c) Especiales.

2. Consulta que comprende:

- a) Consulta y referencia.
- b) Hemeroteca.
- c) Servicio de información.
- d) Centro de información electrónica.
- e) Catálogo electrónico.
- f) Biblioteca virtual

Los servicios se regirán por el propio Reglamento de Biblioteca.

Artículo 316. Los usuarios estarán sujetos a la aplicación de sanciones, si éstos incurren en alguna falta estipulada en el Reglamento de Biblioteca.

Artículo 317. La Dirección de Bibliotecas establecerá las disposiciones complementarias en el Reglamento de Biblioteca, que será dado a conocer a los nuevos usuarios en los programas de inducción.

CAPÍTULO II: DEL PRÉSTAMO DE EQUIPO DE APOYO

Artículo 318. Tendrán derecho al préstamo interno de televisión, videograbadoras, proyectores, pantallas, cañones, DVD, computadora portátil y equipo de apoyo en general, los alumnos, docentes y personal administrativos de la Universidad Latinoamericana.

Artículo 319. Será requisito indispensable para el préstamo de equipo la presentación de la credencial de la Universidad Latinoamericana así como la boleta de préstamo firmada por el usuario. Los servicios para los usuarios estarán sujetos a Reglamento de Apoyos Académicos.

Artículo 320. El préstamo de material de apoyo será interno y deberá entregarse al almacén inmediatamente después de haber hecho uso del mismo.

Artículo 321. Los usuarios serán responsables del buen empleo y conservación del equipo, y en caso de algún desperfecto, se comprometerán a liquidar el monto requerido para la reparación o recuperación del equipo dañado.

Artículo 322. Para utilizar equipo fuera de las instalaciones de la Universidad Latinoamericana, los alumnos y docentes deberán llenar una solicitud dirigida a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, con una semana de anticipación, la que deberá ser avalada con la firma del docente titular. La solicitud será sometida a la aprobación de la Jefatura de Centro de Cómputo. El equipo deberá ser devuelto en la fecha acordada, siendo responsabilidad de los usuarios el deterioro, pérdida o destrucción total o parcial del mismo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CUOTAS Y PAGOS

Artículo 323. Al inicio de cada ciclo escolar será entregado a los alumnos de la Universidad Latinoamericana el Reglamento de Pagos y Calendario de Pagos, el cual indicará el periodo ordinario y la fecha límite para efectuar el pago cuotas de recuperación de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas, así como cuotas extraordinarias.

Artículo 324. Cuando el pago se efectúe después del periodo ordinario establecido en el calendario, se pagará una pena convencional, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Pagos.

Artículo 325. Al acumularse dos pagos vencidos, el alumno será suspendido en sus derechos, será cancelado su derecho a asistir a clases, hasta en tanto no liquide el adeudo pendiente. Deberá tomarse en cuenta que las faltas acumuladas por este retraso no serán justificadas y se considerarán para su derecho a examen.

Artículo 326. Para todo lo relacionado a cuotas y pagos, se procederá conforme al Reglamento de Pagos y el Contrato de Prestación de Servicios registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIOS

Artículo I. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de que sea autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos

Artículo II. Al entrar en vigencia el presente reglamento, queda sin efecto cualquier reglamentación que le haya antecedido, siendo su cumplimiento con carácter de obligatorio para todos los miembros que la comunidad universitaria.

Artículo III. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las autoridades de la institución en el siguiente orden: primero el Rector Académico, segundo el Director de Campus en conjunto con el Director de Rectoría, correspondiente al asunto de que se trate.
